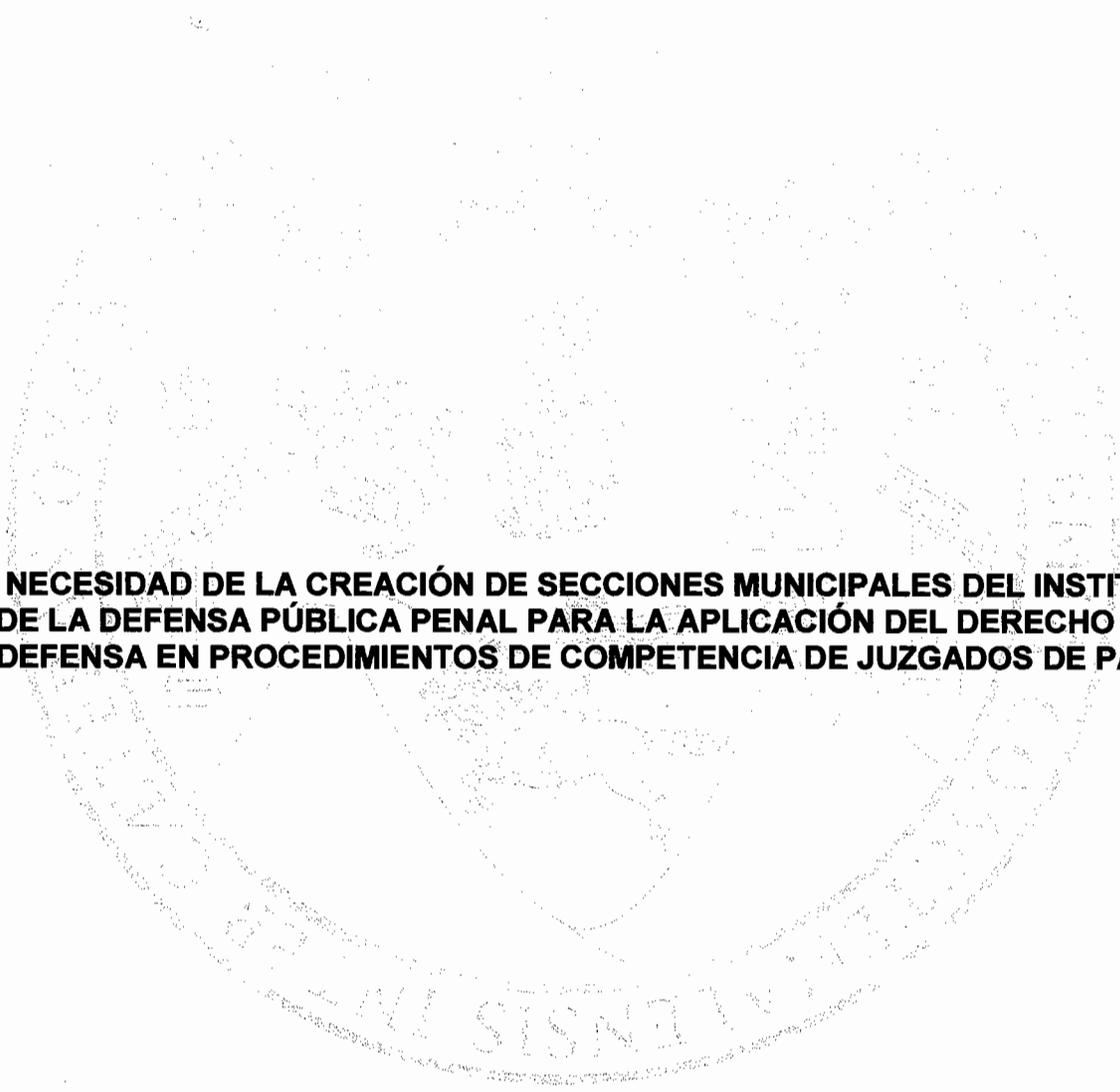


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE SECCIONES MUNICIPALES DEL INSTITUTO  
DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE  
DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE JUZGADOS DE PAZ**

**NATHALY EUGENIA RUÍZ RAMÍREZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE SECCIONES MUNICIPALES DEL INSTITUTO  
DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE  
DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE JUZGADOS DE PAZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**NATHALY EUGENIA RUÍZ RAMÍREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic. Carlos Ernesto Garrido Colón
Vocal:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Secretario:	Lic. Otto Rene Vicente Revolorio

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Vocal:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Secretaria:	Licda. Verónica Elizabeth Guerra de España

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSA ORELLANA ARÉVALO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
NATHALY EUGENIA RUÍZ RAMÍREZ, con carné 200320056,  
 intitulado LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE SECCIONES MUNICIPALES DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA  
PÚBLICA PENAL PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA  
DE JUZGADOS DE PAZ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción

26/01/2014

*[Handwritten signature]*  
 Asesor(a)



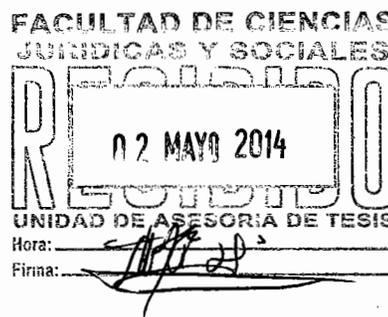
**LICENCIADA ROSA ORELLANA ARÉVALO**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3778**



Guatemala 26 de febrero 2014.

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Distinguido Doctor:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que de acuerdo con el nombramiento recaído en mí persona como asesora de tesis de la estudiante **NATHALY EUGENIA RUÍZ RAMÍREZ**, de la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo titulado **LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE SECCIONES MUNICIPALES DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE JUZGADOS DE PAZ.**

Habiendo finalizado la elaboración del mismo, de manera atenta le informo:

1. Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice a la autora sugerencias y recomendaciones, respecto de los aspectos y bibliografía que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para trabajo de tesis.
2. En la elaboración del trabajo en referencia, la autora siguió las recomendaciones e instrucciones que le hice en relación a la presentación y desarrollo de éste.
3. Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó que en el mismo se observa la aplicación científica de los métodos deductivos, inductivos, analíticos y de observación; así como la técnica de la bibliografía, análisis y contenido.



4. Se considera que la redacción que se utilizó, reúne las condiciones que se exigen por nuestra máxima casa de estudios superiores, así mismo la conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo y la bibliografía que se utilizó concuerda con el contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.

Por las razones anteriores expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo realizado por la estudiante NATHALY EUGENIA RUÍZ RAMÍREZ, en consecuencia APRUEBO el mismo, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne la condiciones necesarias para que se apruebe, conforme al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y por ende del examen general público, de igual manera hago de su conocimiento que no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante.

Sin otro particular y en espera de haber cumplido con el honroso nombramiento recaído en mí persona.

Sin otro particular, atentamente,

Licda. Rosa Orellana de Ramírez  
ABOGADO Y NOTARIO

10 avenida 13-58 zona 1 Oficina No. 207  
Edificio Duarte zona 1, Guatemala.  
Tel: 57095950



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NATHALY EUGENIA RUÍZ RAMÍREZ, titulado LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE SECCIONES MUNICIPALES DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE JUZGADOS DE PAZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orihiana  
**DECANO**





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por darme la vida, guiarme y nunca abandonar mis pasos.
- A MI PADRE:** Álvaro Rolando Ruiz García, por las enseñanzas que me brindó, por ser fuente de mi inspiración, por su ejemplo y sabiduría que me ha guiado toda la vida, para él todo mi amor.
- A MI MADRE:** Eugenia del Rosario Ramírez Villalta, gracias por todo el apoyo incondicional que me brindó, por el esfuerzo incansable que realiza día a día para que sus hijos sean personas de bien, por todo ello mi eterno agradecimiento y amor.
- A MIS HERMANOS:** Álvaro y Jorge, quienes me acompañaron a lo largo de este caminar y por el apoyo que siempre me brindaron.
- A MI HIJA:** Ximena, quien es la motivación y alegría de mi vida.
- A MI TIA Y MIS PRIMOS:** Alma Luz Sánchez, quien ha sido guía indispensable en mi vida, a mis primos, Deborah, Pancho y Adrián gracias por su apoyo.
- ESPECIALMENTE A:** Juan Pablo, gracias por tu apoyo incondicional, por estar conmigo y hacerme saber que los momentos difíciles y el sacrificio tienen su recompensa, a la familia Roquel Coxaj, quienes me brindaron su cariño y consejos. A Claudi quien sin su ayuda y paciencia no sería posible este logro.



**A MIS AMIGOS:**

Por todos los buenos momentos que pasamos juntos en especial a Chochi, Chitay y Güicho.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales por brindarme todas las enseñanzas que hoy me dan este triunfo.



## PRESENTACIÓN

El siguiente trabajo de tesis, se enfoca a la rama del derecho público penal, ya que tiene por sujeto de estudio todas aquellas personas sindicadas de cometer delitos o faltas principalmente en el área rural y donde por la misma condición de pobreza o ignorancia, no pueden hacer valer sus derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga.

Como objeto de la investigación, está el determinar si el Estado de Guatemala asume la responsabilidad que tiene al momento de restringir el derecho de defensa en contra de las personas sindicadas, en todos aquellos municipios que no cuentan con una sección municipal del Instituto de la Defensa Pública Penal y así mismo establecer, si el Estado de Guatemala a través de sus organismos y entidades implementa políticas para la creación de estas, confirmando la hipótesis planteada, de que muchas veces se viola el derecho de defensa a las personas de escasos recursos económicos en los municipios del área rural del país, generada por la desatención del Estado de Guatemala y las instituciones encargadas de velar por la justicia.

El enfoque metodológico empleado se basa en los tipos de investigación analítica e inductiva y donde se emplearon técnicas bibliográficas y documentales. El presente trabajo realiza un aporte académico importante, al poder contribuir como material de apoyo para futuras investigaciones relacionadas al tema, también dar origen a posibles soluciones a la problemática planteada y motivar al Estado para que analice sobre la forma en que actualmente se garantiza el derecho de defensa en todo el territorio.



## **HIPÓTESIS**

Al momento que el Instituto de la Defensa Pública Penal cree oficinas permanentes en cada municipio donde existan juzgados de paz que conozcan asuntos penales y donde carecen de este servicio y de defensores públicos, se podrá garantizar el cumplimiento del derecho de defensa, así como brindarle a cualquier sindicado dentro de un proceso de faltas o delitos penados con menos de cinco años de prisión, todos los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios y tratados internacionales que en materia de derechos humanos ratificados por nuestro Estado establecen.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir la investigación se confirma la idea principal de la hipótesis, en el sentido que en la actualidad muchos casos penales que se tramitan dentro de un juzgado de paz, no se garantiza el derecho de defensa así como como otros derechos que a un sindicado dentro de un proceso penal le asiste por mandato constitucional.

Por lo que, al momento que se creen secciones municipales permanentes del Instituto de la Defensa Pública Penal en todos esos municipios que carecen de éste, se garantizará el derecho de defensa a los sindicados y como consecuencia el debido proceso, ya que el Estado de Guatemala podrá poner en práctica y cumplir todos aquellos acuerdos y tratados internacionales que ha ratificado.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

<b>1. Derecho, proceso y defensa.....</b>	<b>1</b>
1.1. Concepto de derecho.....	1
1.1.1 Derecho.....	1
1.2. Derechos humanos.....	2
1.2.1. Universales e inalienables.....	3
1.2.2. Interdependientes e indivisibles.....	4
1.3. Derechos humanos civiles y políticos.....	4
1.4. Garantías.....	6
1.5. Derecho procesal penal.....	8
1.5.1. Concepto de principios procesales.....	8
1.6. Principio y derecho de defensa.....	9

### CAPÍTULO II

<b>2. Jurisdicción, competencia de juzgados menores y sus procedimientos.....</b>	<b>15</b>
2.1. Jurisdicción.....	15



	Pág.
2.2. Competencia.....	16
2.3. Organismo Judicial.....	19
2.3.1. Corte Suprema de Justicia.....	21
2.3.2. Garantías del Organismo Judicial.....	23
2.3.3. Unidades del Organismo Judicial.....	23
2.4. Juzgados de paz (juzgados menores).....	23
2.4.1. Juzgados de paz penal y mixtos con competencia pena.....	24
2.5. Procedimientos penales que conoce un juzgado de paz penal.....	26
2.5.1. Juicio de faltas.....	26
2.5.2. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	32
2.5.3. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	34
2.5.4. Principios rectores del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	36
2.5.5. El proceso penal del adolescente en un juzgado de paz.....	38

### CAPÍTULO III

<b>3. Conceptos básicos del Instituto de la Defensa Pública Penal.....</b>	<b>41</b>
3.1. Instituciones de la defensa pública penal.....	41
3.1.1. Normativa.....	42
3.1.2. ¿Qué es el Instituto de la Defensa Pública Penal?.....	45



Pág.

3.1.3. Función.....	46
3.1.4. Abogados defensores públicos .....	47
3.1.5. Razón de la existencia de la defensa pública penal.....	49
3.1.6. Gratuidad del servicio de defensa penal.....	50
3.1.7. Estructura y coordinaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala.....	51
3.1.8. Objetivos generales.....	53

## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidades y obstáculos de la aplicación del derecho de defensa a asuntos**

<b>de competencia de juzgados de paz.....</b>	<b>55</b>
4.1. Punto de vista internacional.....	55
4.2. Violación a los derechos que se dan dentro de los procedimientos que tramita un juzgado de paz.....	56
4.3. Desafíos del estado para la aplicación del derecho de defensa.....	62
4.3.1. Presupuesto.....	65
4.3.2. Organismo Judicial sin presupuesto.....	66
4.3.3. Carencias en el Instituto de la Defensa Pública Penal.....	67
4.3.4. Similar situación para el Ministerio Público.....	69
4.3.5. Crisis en el Instituto de la Defensa Pública Penal.....	70



Pág.

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>



## INTRODUCCIÓN

Con el correr del tiempo, el crecimiento poblacional, la exigencia de los ciudadanos hacia sus gobernantes y las propuestas internacionales, han motivado a realizar esta investigación enfocada a la necesidad que se tiene de que existan defensores públicos de planta en todos aquellos lugares que aún carecen de ellos.

Lo que obliga a indagar más en el tema y que se trata de exponer en el presente análisis es demostrar las carencias que tiene la población que se encuentra sujeta a un proceso penal, ya que en ciertos municipios no se cuenta con abogados defensores públicos que puedan auxiliarlos, sin embargo en algunos juzgado de la localidad sí se conocen asuntos penales, que tienen como función dar trámite a faltas, delitos penados con menos de cinco años de prisión y adolescentes en conflicto con la ley penal, asuntos que conocen y finalizan, aún sin la defensa técnica profesional que el sindicato necesita.

Se inicia el presente estudio analizando términos generales pero importantes como sería el derecho propiamente dicho, así como una breve explicación del derecho procesal y principalmente analizar el derecho de defensa que es el tema principal de la presente tesis; en el segundo capítulo se expone sobre juzgados menores que es el área delimitada de esta investigación, incluyendo sobre sus procedimientos y resoluciones; se continua con un tercer capítulo que es enfocado a conceptos básicos del Instituto de la Defensa Pública Penal, ya que para una correcta aplicación del derecho de defensa es necesario conocer el funcionamiento de la institución que tiene como mandato su ejecución; como último capítulo se propone un breve análisis sobre



la aplicación del derecho de defensa por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal y las carencias que esta institución tiene para poder cumplir con sus objetivos.

Se han utilizado distintos métodos de investigación como el método inductivo, deductivo y analítico, para poder concluir con la presente tesis, donde se hace evidente, las grandes dificultades que el país presenta para poder cumplir con mandatos internacionales y constitucionales.

Se estima que el presente informe puede ser de ayuda para todo aquel que se trace como meta el poder motivar a las instituciones del Estado, para que le garanticen a todos los ciudadanos que los derechos que poseen se les va proporcionar de forma igualitaria y económica. Así como concientizar a funcionarios de turno para que se le proporcione apoyo económico, y un presupuesto más alto al Instituto de la Defensa Pública penal a fin de que pueda cumplir con sus objetivos y expandir sus servicios.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho, proceso y defensa.

#### 1.1. Concepto de derecho:

El derecho es el conjunto de normas jurídicas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de leyes y que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad y de estos con el Estado.

Manuel Ossorio, señala: “En su sentido etimológico, derecho proviene de las voces latinas, *directum* y *dirigere*, (conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar)”.<sup>1</sup>

El licenciado Romeo Alvarado lo define: “Como un sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres y mujeres dentro de las relaciones sociales que establecen, tendentes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes”.<sup>2</sup>

#### 1.1.1. Derechos:

Guillermo Cabanellas indica, que “el vocablo así utilizado en plural, se refiere, a un

---

<sup>1</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 226.

<sup>2</sup> Introducción al derecho I. Pág. 28.



conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”.<sup>3</sup>

Y al referirse a los derechos individuales, indica que “se designan con este nombre las garantías que las Constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado”.<sup>4</sup>

## 1.2. Derechos humanos:

Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la piedra angular en la historia de estos derechos. Fue redactada por representantes de procedencias legales y culturales de todo el mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

Mediante esta declaración, los Estados se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, son tratados de manera igualitaria.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color,

---

<sup>3</sup> Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 1240.

<sup>4</sup> Idem.



religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

#### 1.2.1. Universales e inalienables:

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la conferencia mundial de derechos humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado entre uno y el ochenta por ciento de ellos, cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento



de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.

#### 1.2.2. Interdependientes e indivisibles:

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

#### 1.3 Derechos humanos civiles y políticos:

Derechos civiles y políticos, o derechos cívicos, son los derechos que protegen las libertades individuales de su conculcación injustificada por parte del poder (sea el de los gobiernos o el de cualquier otro agente político, público o privado), y garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad, sin discriminación.



Derechos civiles son los reconocidos a todos los ciudadanos por la ley; y en ello se distinguen de los derechos humanos y de los derechos naturales. Los derechos civiles son concedidos dentro de los límites territoriales de un Estado, mientras que los derechos naturales o los derechos humanos se tienen, o bien por el mero hecho de nacer, según la teoría iusnaturalista, o bien por la mera constitución de la sociedad, según la teoría contractualista.

Los derechos políticos constituyen la primera porción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (así como los derechos económicos, sociales y culturales comprenden la segunda parte). La teoría de las tres generaciones de derechos humanos considera a este grupo de derechos como los derechos de primera generación, y la teoría de los derechos negativos y positivos los designa como derechos negativos. No obstante, en cuanto los derechos sociales o positivos se justifican en la reparación de deficiencias que obstaculizan gravemente el ejercicio de la plena condición de ciudadano, son también civiles, al tener su correspondiente definición precisa en la contrapartida de una obligación establecida por parte de los poderes públicos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 incluye el derecho de libre determinación de todos los pueblos. Los llamados derechos colectivos, por oposición a los derechos individuales, están entre los derechos de tercera generación según la teoría de las tres generaciones de derechos.

Los derechos civiles incluyen la garantía de la integridad física (derecho a la vida) y



moral (derecho al honor) y de la seguridad de las personas, los domicilios y las comunicaciones; la protección contra la discriminación originada en cualquier condición personal o social (edad, género, discapacidad física o mental, marginación económica o social, creencias religiosas o de otro tipo, condición y los derechos individuales, entre los que están la propiedad y una numerosa lista de derechos y libertades: libertad de pensamiento, expresión, prensa e imprenta, libertad de culto, libertad de circulación y residencia; junto con los derechos de participación en la vida civil y política, como el derecho de sufragio, el derecho de petición, el derecho de reunión y manifestación, el derecho de asociación, etc). Los derechos políticos incluyen la justicia natural o equidad procesal, expresada en los derechos de las partes y de los reos o acusados y en el derecho a un juicio justo con garantías procesales, incluidas las garantías contra una detención ilegal, el derecho a conocer la acusación y al acusador, el derecho a rebatir las acusaciones, el derecho a asistencia, representación y defensa jurídica, a no declarar, la ausencia de tortura, el habeas corpus, la presunción de inocencia, la irretroactividad de las leyes sancionadoras, la proporcionalidad de las penas, el derecho al recurso procesal, a obtener una reparación, etc.

#### 1.4 Garantías:

Las garantías son los medios establecidos en la legislación de cada Estado directamente por el derecho objetivo para la protección de los derechos subjetivos, cuando el disfrute de los mismos es ilegítimamente amenazado, anulado o perturbado por otros particulares o por el Estado.

Significan procedimientos o medios a través de los cuales se logra la efectiva vigencia



de un derecho que haya sido negado o vulnerado.

Las define Cabanellas, así: “en el Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa por los súbditos o particulares”.<sup>5</sup>

Garantía en su sentido general significa “protección frente a peligro o riesgo en que se pueda encontrar una persona o cosa”<sup>6</sup>, susceptible de provocar un daño o menoscabo a su integridad. Constitucionalmente la garantía tiende a proteger a las personas contra arbitrariedades que tengan como objetivo causar un daño en su persona, sus bienes o derechos, creando a la vez los instrumentos legales para evitar o restituirla en el pleno goce de sus libertades. La finalidad que persigue la garantía constitucional es además de suministrar seguridad, una protección o defensa que se hace valer ante la violación, disminución o tergiversación de los derechos establecidos en la carta fundamental del Estado.

Garantía entonces es el amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo para asegurar la efectividad de un derecho consistente, siempre, en una acción judicial.

---

<sup>5</sup> **Idem.** Pág. 119.

<sup>6</sup> Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Pág. 18.



### 1.5. Derecho procesal penal:

Es el medio legal para aplicar la ley penal.

Es el camino o proceso que media entre la violación de la norma y la aplicación de una sanción.

“El Derecho Procesal Penal es una disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de una serie de actos jurídicos realizados por los sujetos procesales (acusado, acusador, juzgador, parte civil)”.<sup>7</sup>

“El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado (Poder Judicial) para la aplicación de las normas sustantivas (Código Penal)”.<sup>8</sup>

#### 1.5.1. Concepto de principios procesales:

Son los valores y los postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser, como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas, derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal.

---

<sup>7</sup> Guillen Sosa, Henry Antonio. **Derecho procesal penal**. Pág. 29.

<sup>8</sup> **Idem**.



Los principios del derecho procesal penal son:

- \* Principio de equilibrio;
- \* Principio de desjudicialización;
- \* Principio de concordia;
- \* Principio de eficacia;
- \* Principio de celeridad;
- \* Principio de sencillez;
- \* Debido proceso;
- \* Principio de defensa;
- \* Principio de inocencia;
- \* Principio favor rei;
- \* Principio favor libertatis.

#### 1.6. Principio y derecho de defensa:

El derecho a la defensa y el derecho a un debido proceso son garantías procesales fundamentales, las cuales pertenecen a una gama de principios procesales como el de presunción de inocencia, el derecho de tutela jurisdiccional las cuales consolidan las bases de un proceso penal más justo, siendo estas las únicas armas frente al poder punitivo del Estado.

Estas garantías que tienen su origen en el nuevo planteamiento, gracias a la gran irrupción victoriosa de la idea de estado de derecho como garantías para las libertades del ciudadano y de la limitación de la intervención estatal, bajo el presupuesto que el Estado debe reconocer los derechos inviolables de la persona.



El principio al derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. Está consagrado en el artículo 12 constitucional y debidamente desarrollado en el Decreto 51-92 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

¿Pero qué son los principios jurídico procesales penales?

Alberto Binder, señala que “hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden el uso arbitrario o desmedido de la coerción penal.”<sup>9</sup>

Del mismo modo Julio Maier señala que las “garantías procesales son las seguridades que se otorga para impedir que el goce efectivo de esos derechos (los fundamentales) sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya en la forma de limitación de ese poder o de remedio específico de repelerlo.”<sup>10</sup>

Por otro lado Luigi Ferrajoli hace una comparación de las garantías materiales y procesales sosteniendo que “mientras las garantías penales o sustanciales subordinan la pena a los presupuestos sustanciales del delito (lesión, acción típica y culpabilidad), las garantías procesales o instrumentales permiten la efectividad de esas garantías en tanto se afirme la presunción de inocencia, la separación entre acusación y juez, la carga de la prueba y el derecho del acusado a la defensa.”<sup>11</sup>

El principio de derecho a la defensa es intangible debido a que todo ciudadano tiene

---

<sup>9</sup> **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 54.

<sup>10</sup> **Derecho procesal argentino** Pág. 230.

<sup>11</sup> **Justicia penal y democracia en el contexto extra procesal.** Pág. 9.



derecho a defenderse de los cargos que se le realicen en el transcurso de un proceso penal.

Los antecedentes de este derecho se remonta al derecho anglosajón y el de iluminismo, siendo recogida esta garantía por los tratados internacionales encargados de velar por la correcta aplicación del proceso por el rumbo de la justicia.

Entre estos tratados tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo número 11, inciso 1, que a pie de letra dice: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicios públicos y en el que se le hallen asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

De igual modo este derecho es acogido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14 inciso 3 acápite d en el cual hace referencia que la persona al hallarse presente en proceso y defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada; si no tuviera defensor, del derecho que le asiste tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija a que se le nombre defensor de oficio gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlos.

La Convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica adopta esta garantía en sus Artículo No. 8 inciso 2 e que dice: "la persona tiene derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculcado no se defendiese personalmente por sí



mismo ni nombre defensor dentro del plazo establecido por la ley.”

Adicionalmente a los artículos arriba mencionados, podemos encontrar más fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y en los Principios Básicos Sobre la Función de los Abogados Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, regulación legal que se adjunta en el anexo número 1.

Muchos tratados han albergado en su seno a esta garantía y coinciden en que aquel es de suma importancia, debido que va garantizar que el proceso penal se encuentre dentro del ámbito de racionalidad y de igualdad de derechos.

El derecho de defensa cumple dentro del proceso penal un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías, por la otra, es la garantía que torna operativa a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales la inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal es así que este derecho si no es cumplido debidamente puede acarrear las muy conocidas nulidades procesales debido a la vulneración u omisión de este.



¿Pero qué es en sí el derecho de defensa?

“Es un derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas.”<sup>12</sup> Y es que el derecho a la defensa del imputado comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable al acusado.

El derecho de defensa implica ser advertido del hecho que se imputa, declarar voluntariamente, hacer señalamientos en los actos del proceso, presentar pruebas e impugnar resoluciones, examinar y debatir la prueba, conocer la acusación, contar con asistencia técnica oportuna y formular alegatos y defensas.

El derecho general de defensa acoge otros derechos procesales como el de audiencia, la imputación así mismo, la intimación y la fundamentación que conlleva cada resolución procesal.

---

<sup>12</sup> Ore Guardia, Arsenio. **Manual de derecho procesal**. Pág. 29.





## CAPÍTULO II

### **2. Jurisdicción, competencia de juzgados menores (juzgados de paz) y sus procedimientos.**

#### 2.1 Jurisdicción:

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho.

Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Organismo Judicial.

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Poderes que emanan de la jurisdicción:

- Notio: Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- Vocatio: Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- Coertio: Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene.
- Iudicium: Potestad de dictar una sentencia. Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- Executio: Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.



### Características de la jurisdicción:

- **Constitucional:** nace de la constitución.
- **General:** se extiende por todo el territorio.
- **Exclusiva:** solo la ejerce el Estado.
- **Permanente:** se ejerce en todo momento que un Estado tenga soberanía.

### 2.2 Competencia:

“La competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción, con referencia al órgano jurisdiccional que es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas, y con referencia a las partes es tanto el derecho de que sus pretensiones y resistencias sean conocidas por un órgano determinado, como el deber de someterse al mismo”.<sup>13</sup>

Si un órgano jurisdiccional ha de conocer de determinadas pretensiones, es en virtud de que una norma distribuye el conocimiento de las diversas pretensiones posibles entre los distintos órganos existentes.

La Ley del Organismo judicial en su Artículo 62 nos indica: “Competencia. Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio partiendo de la base de que la jurisdicción es el poder del Estado de juzgar o de ejercer

---

<sup>13</sup> Bonnecase, Julien. **Elementos de derecho civil: nociones preliminares, personas, familia y bienes.** Pág. 50.



la función judicial, la competencia es la medida en que ese poder del Estado le es dado a un tribunal determinado.”

La competencia es la aplicación práctica de la jurisdicción, porque las reglas de competencia indican la capacidad de un órgano estatal para ejercer el poder de juzgar. La razón de ser de estas reglas reside en la cantidad de asuntos que deben tramitar y juzgar los tribunales, por eso la misión de la competencia es ordenar la jurisdicción.

La distancia, la cantidad de asuntos y la diversidad de la índole de los mismos llevan a que la función jurisdiccional, se multiplique a través del ejercicio de diversos órganos, que se dividen la tarea según criterios de diferente naturaleza.

Esa división funcional se concreta a través de la noción de competencia que fija el ámbito y modalidades dentro de los cuales cada órgano jurisdiccional ejerce sus facultades y atribuciones, por lo que puede entenderse como la aptitud del juzgador para el ejercicio de la jurisdicción en los casos que le corresponden. En consecuencia, la competencia delimita la zona de conocimiento, intervención, decisión y ejecución del juez o tribunal, determinando el espacio, materia y grado de los asuntos que le incumben.

Reglas para determinar la competencia:

La doctrina y la legislación nacional regulan diversas clases de competencias, las cuales se determinan en función del territorio, por la materia, por la función o de grado, por razón de la cuantía y por razón de turno.



- **Competencia territorial:** En esta clase de competencia, resulta más cómoda la administración de justicia, por cuanto la misma se ejerce dentro de una determinada parte del territorio nacional debidamente delimitada. Los límites horizontales de la jurisdicción están dados por la competencia territorial. En la extensión del territorio de un Estado existen jueces o tribunales igualmente competentes en razón de la materia, pero con capacidad para conocer solamente en determinada circunscripción.
- **Competencia por razón de la materia:** Esta clase de competencia determina qué materia jurídica puede en un momento dado conocer el órgano jurisdiccional; o sea que le permite al juez ejercer su jurisdicción en determinada clase de procesos, por ejemplo, los procesos penales.
- **Competencia funcional o de grado:** Esta clase de competencia es la que se atribuye a los jueces de primera instancia, de conformidad con las funciones que a éstos les están asignadas en relación al momento en que conocen del proceso. El proceso, según la legislación penal guatemalteca, está sometido a la doble instancia y en ciertos casos, a un recurso de casación; por lo tanto, a ello obedece que se hable de competencia jerárquica o por grados y es por este motivo, que son competentes los jueces menores y los jueces de primera instancia. Esto demuestra que están facultados para instruir y decidir los asuntos que por la materia, cuantía y territorio les corresponde conocer en grado; y que la Corte de Apelaciones lo está para conocerlos en grado de apelación y la Corte Suprema de Justicia en el estado de casación.
- **Competencia por razón de la cuantía:** La importancia económica de los litigios, determina mayores formalidades procesales, para unos juicios y conocimiento



diverso, en cuanto a tribunales jerárquicos. La necesidad motiva esta clase de competencia.

- Competencia por razón de turno: Esta denominación sugiere el comentario del procesalista Hugo Alsina, al referirse a jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo, entre los mismos.

Cuestiones relativas a competencia según la legislación procesal penal guatemalteca:

En relación al territorio: El Código Procesal Penal, en su Artículo 40 prescribe: "La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos regulados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales...". En otras palabras, una vez que se haya iniciado y se está dentro del debate no puede en ningún momento modificarse y objetarse por ningún motivo, la competencia del tribunal. Y el mismo Artículo continúa diciendo: "En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves". Cabe apuntar que dicha terminología representa un problema por cuanto que el código no establece los parámetros o las formas de cómo un juez puede graduar la densidad de los delitos.

### 2.3. El Organismo Judicial:

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos del Estado de Guatemala junto con el Organismo Ejecutivo y el Organismo Legislativo que de acuerdo a la Constitución



Política de la República de Guatemala, es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. Es presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Organismo Judicial incluye a la Corte Suprema de Justicia, tribunales de apelaciones y otros órganos colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos.

La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional. El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 203 al 222, en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

El Organismo Judicial que se puede abreviar como OJ también es entendido como un conjunto de órganos jurisdiccionales quien tiene la potestad de juzgar y a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes a través de sus órganos jurisdiccionales. Es a la vez, el conjunto de jueces y magistrados de una nación.

Al Organismo Judicial le corresponde ejercer la función pública de administrar la



justicia. Son los tribunales de justicia, principales órganos de este poder del Estado, los que tienen a su cargo, con exclusividad, la función judicial o jurisdiccional. El Artículo 203 de la Constitución Política de la República dice al respecto: "La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones"

El mismo Artículo agrega: "Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público". Y termina así: "La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

### 2.3.1 Corte Suprema de Justicia:

Institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. En consecuencia, sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo. Sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma.



El presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

Los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia son Rogelio Zarceño Gaytán, Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Ervin Gabriel Gómez Méndez, Juan Carlos Ocaña Mijangos, Gustavo Adolfo Mendizabal Mazariegos, Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Gustavo Bonilla, Luis Alberto Pineda Roca, Mynor Custodio Franco Flores, José Arturo González Sierra, Luis Arturo Archila y Brenda Anabella Quiñónez Donis. El período de los 13 magistrados empezó el 13 de octubre de 2009 y culminará en cinco años, es decir, el mismo día del año 2014.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:

- Formular el presupuesto del ramo;
- Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar;
- Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial;
- Asignar la competencia de los tribunales y establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten;
- Ejercer la iniciativa de ley. Etc.



### 2.3.2 Garantías del Organismo Judicial:

Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- La independencia funcional;
- La independencia económica;
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley;
- La selección del personal.

### 2.3.3 Unidades del Organismo Judicial:

Las unidades del Organismo Judicial, con función judicial según el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, que corresponden a la jurisdicción ordinaria son:

- Corte Suprema de Justicia y sus cámaras;
- Corte de apelaciones;
- Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores;
- Tribunal de lo contencioso-administrativo;
- Tribunal de segunda instancia de cuentas;
- Juzgados de primera instancia;
- Juzgados de menores;
- Juzgados de paz, o menores;
- Los demás que establezca la ley.

### 2.4 Juzgados de paz (juzgados menores):

Encontramos el fundamento legal de los juzgados menores o de paz, en la Ley del



Organismo Judicial y estipula en su Artículo 101. “Juzgados de Paz: Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les de distinta denominación.” También cabe mencionar que en este mismo cuerpo legal es donde se establecen las facultades del juez de paz en el Artículo 104. Facultades. “Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados, su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.” Y en el Artículo 113. “Jurisdicción indelegable. La función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad.”

#### 2.4.1. Juzgados de paz penales y mixtos con competencia penal:

En el Artículo 37 y 39 del Código Procesal Penal, los cuales contemplan la jurisdicción de la siguiente forma: “Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable.” Y de forma más específica nos remitimos al Artículo 44:

“Juez de Paz Penal. Los jueces de paz penal tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este código.
- b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este código establece, respecto de los delitos



penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas.

Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia.

c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.

d) Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

e) También podrán autorizar, en los términos que lo define el Artículo 308 de este código, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público.

f) Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley.

g) Practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.

h) Realizarán los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en este código y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.

i) Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme se



establece en el presente código.

j) Los jueces de paz penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia.

En los municipios donde no exista delegación del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal se continuará desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda, de acuerdo a la designación administrativa de esa jurisdicción. Dentro de los plazos que establece este código, el juez de paz contralor de la investigación deberá trasladar el expediente al juez de paz de sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.”

## 2.5 Procedimientos penales que conoce un juzgado de paz penal:

### 2.5.1 Juicio de faltas:

#### Definición de faltas:

Previo a definir el juicio por faltas es necesario determinar que es una falta por lo que se dice que faltas son infracciones leves a la ley penal.

Las infracciones a la ley penal se clasifican, en función de su gravedad en delitos y faltas. Para el enjuiciamiento de delitos y de faltas, el Código Procesal Penal ha creado procedimientos específicos para cada uno de ellos, caracterizándose el juicio de faltas en el que no hay una fase de investigación a cargo de alguna institución, a diferencia del procedimiento común donde el Ministerio Público se encarga de esta.



El Decreto 79-97 estipuló que se seguirán también por este procedimiento, los delitos contra la seguridad de tránsito y los delitos que contemplen como única sanción la multa por lo que es competente para enjuiciar estos delitos el juez de paz. El juez de paz oirá al ofendido, a la autoridad denunciante y al imputado. Si el imputado reconoce los hechos, inmediatamente el juez dictará sentencia, salvo que fuesen necesarias algunas diligencias.

Contra las sentencias dictadas en este juicio procede el recurso de apelación ante el juez de primer a instancia, el Ministerio Público no tiene ninguna intervención en el procedimiento de faltas. En el momento en el que el fiscal reciba una denuncia o prevención de hechos que deban ser tipificados como faltas, delitos contra la seguridad del tránsito o delitos que contemplen como única sanción la multa o prisión de cinco años, remitirá lo actuado al juzgado de paz. Inversamente, si el juez de paz recibiere un hecho calificable como delito que acarrea una pena de más de cinco años de prisión lo remitirá al Ministerio Público.

Ahora ya teniendo una clara visión de las definiciones necesarias podemos definir el juicio de faltas de la siguiente forma: "para definir el juicio de faltas tomando en cuenta sus generalidades y como su nombre lo indica es un procedimiento especial utilizado para juzgar las faltas; así mismo los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya pena principal sea de multa".<sup>14</sup> Los hechos o actos antijurídicos que violan la ley penal, se clasifican tradicionalmente en delitos o faltas, de acuerdo a la

---

<sup>14</sup> Alveño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág.153.



gravedad de sus consecuencias o al daño o perjuicio causado a los particulares y/o a la sociedad.

Nuestro ordenamiento jurídico adjetivo penal, en aras de impartir una justicia pronta y cumplida ha creado varios procedimientos especiales y entre ellos se encuentra el enjuiciamiento por faltas.

El substanciado para conocer de los hechos que la ley define y castiga como faltas. También podemos definirlo como el procedimiento especial, acelerado y simple, utilizado para resolver infracciones que por su poca gravedad están tipificadas como faltas y son conocidos y resueltos por jueces de paz en una única instancia.

Principios que inspiran el juicio por faltas:

- De legalidad penal: No es posible la persecución como falta de unos hechos denunciados o puestos en conocimiento del órgano judicial sin que previamente estén tipificados penalmente como tal ilícito, descritos con claridad y a los que se les atribuya la calificación penal correspondiente, en éste caso concreto de falta, y se determine la pena a imponer al autor de esa conducta, pena que tampoco podrá, en caso alguno, ser distinta, ni exceder o ser inferior a la legalmente determinada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 del Código Penal.
- Acusatorio: Este tiende a garantizar la separación entre las funciones enjuiciadoras que le corresponden al juzgador, de la función acusadora que debe ejercitar otra persona distinta, en nuestro ordenamiento jurídico el fiscal general de la nación, sin la cual no podrá efectuar el órgano judicial la finalidad de ponderación y valoración



previa necesaria para dictar una sentencia condenatoria.

- **Imparcialidad judicial:** Este principio se constituye como la garantía de que los jueces y magistrados que intervengan en la resolución de la causa se acerquen a la misma sin prevenciones ni prejuicios que en su ánimo pudieran quizás existir a raíz de una relación, o contacto previo, con el objeto del proceso por haber sido instructores de la causa, por haber sostenido con anterioridad la condición de acusadores o, en fin, por una previa intervención en otra instancia del proceso.

Estas situaciones, que en principio no tendrán mayor trascendencia en el juicio de faltas al carecer éste proceso de fase instructora, cobran especial importancia en aquellos supuestos en que la denuncia de hechos realizada se incardina en un primer momento como constitutiva de un presunto delito, lo que conduce a que procesalmente se inicien diligencias previas y se lleve a cabo una instrucción más o menos larga y activa para posteriormente, y una vez perfilados los hechos investigados, terminar calificando los mismos como una posible falta. Al respecto, el Artículo 7 del Código Procesal Penal, determina que el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución.

- **Presunción de inocencia:** La inocencia ha de entenderse como la no autoría, no producción del daño o no participación en el ilícito. La aplicación del principio de presunción de inocencia a los juicios de faltas como faceta procesal consiste en desplazar el onus probandi (carga de la prueba) con otros efectos añadidos. En su primer párrafo, el Artículo 14 del Código Procesal Penal, establece que "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto



una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

- **Motivación de sentencias y congruencias:** La exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable o acusado mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada en el caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no fruto de la arbitrariedad. El Artículo 11 bis del Código Procesal Penal, al respecto, determina que “Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma... Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.

#### **Características:**

Dentro de las características que definen el procedimiento especial para el juicio de faltas dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, se pueden señalar las características que a continuación se detallan:

- Es un procedimiento lacónico, muy parecido al procedimiento abreviado en su desarrollo, en el que, si el imputado se reconoce culpable, el juez dicta sentencia, sin necesidad de una fase preparatoria.
- Se realiza un juicio oral y público en el cual se escucha brevemente a los comparecientes, se reciben pruebas y se dicta sentencia, en el mismo momento sin más trámites, en el cual el juez puede absolver o condenar.
- El imputado puede reconocer o no su responsabilidad el hecho, si reconoce sin más



trámite inmediatamente el juez de paz convoca a juicio oral y público.

Las partes:

Como en todo proceso penal, en el juicio de faltas, y aunque por sus características de ausencia de formalismo carezca de una fase de instrucción y una fase intermedia, al estar vigente en el mismo el principio acusatorio, por un lado, y el derecho de defensa y de tutela judicial efectiva, por otro, es evidente que las partes de un proceso también estarán presentes con esa cualidad, tanto la parte acusadora como la parte acusada.

▪ Parte acusadora:

Esta parte está constituida, por quien mantiene la imputación de ciertos hechos delictivos a una persona concreta. La parte acusadora, en nuestro medio, puede ser un ofendido o simplemente un denunciante, teniéndose en cuenta que el denunciante es, en principio, aquella persona que pone en conocimiento del juzgado o de la autoridad competente que se han cometido unos hechos que pueden ser constitutivos de un ilícito. Este denunciante puede ser un mero portador de la denuncia, o bien, puede ser el propio perjudicado de esos hechos.

▪ Parte acusada:

La parte acusada, está constituida, por el denunciado, quien sería la otra cara de la moneda en cuanto a partes en el proceso por faltas, y no es sino aquel al que se le atribuye la realización personal de unos hechos que pueden constituir una falta.

Desde ese mismo momento, ese denunciado adquiere un derecho ineludible: que se



ponga en su conocimiento el contenido de la denuncia o de los hechos que se le atribuyen.

#### Inicio del juicio de faltas:

El inicio del proceso de faltas, como el de todo proceso penal, es por el conocimiento de la comisión de un hecho que puede ser constitutivo de alguna de las acciones que recoge el libro III del Código Penal, esta noticia criminis, puede llegar al órgano judicial a través de tres vías: una prevención policial, que a su vez puede iniciarse por la denuncia de alguna persona que tenga conocimiento de los hechos, del propio ofendido o perjudicado, por investigación policial, o por aprehensión en flagrancia; por denuncia ante el Ministerio público, o bien, por denuncia de un tercero o del ofendido o perjudicado se presente directamente ante el órgano judicial.

Teniéndose en cuenta lo establecido por el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las personas detenidas por faltas deben ser puestas a disposición de jueces y no podrán ser sujetos a ninguna otra autoridad.

Consecutivamente al inicio, se cita al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia, con el objeto de que declare en torno al hecho que se investiga. De igual manera, se citará al imputado para que preste su declaración.

#### 2.5.2 Juicio oral por faltas:

De conformidad con el Artículo 488 del Código Procesal Penal, cuando el imputado reconoce su culpabilidad en su declaración, y no se considera la necesidad de



diligencias posteriores, el juez inmediatamente dicta la sentencia, imponiendo la pena respectiva. Pero si el imputado no reconoce su culpabilidad o se es necesario practicar otras diligencias, el juez convocará a juicio oral y público al ofendido, al sindicado y a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes.

En consecuencia con lo anterior, el Artículo 489 del mismo código, señala de manera escueta que en la audiencia, el juez oirá brevemente a los comparecientes y dictará dentro del acta del juicio oral, la resolución correspondiente, en la que se expresará la absolución o la condena del imputado.

Por otra parte, es conveniente añadir, que los comparecientes al mismo podrán ratificar o rectificar lo manifestado en sus primeras declaraciones o en la denuncia, en el caso del ofendido o la autoridad denunciante. En concordancia con lo establecido por el Artículo 490 del Código Procesal Penal, es preciso señalar que el juez podrá, de oficio o a petición de parte, prorrogar la audiencia por un término no mayor de tres días para preparar la prueba, disponiendo la libertad simple o caucionada del imputado.

A éste respecto, es justo puntualizar que, a manera de ligar al proceso al imputado o para evitar cualquier intención de fuga, muchos jueces, luego de la declaración en la que el imputado no reconoce su culpabilidad o no desea declarar, dictan un auto ordenando la libertad del sindicado bajo una medida de coerción (caución juratoria, caución económica o arresto domiciliario); para ello, realizan un acta en la que el imputado se compromete a asistir a la audiencia de juicio oral y público señalado por el juez.



### **Sentencia en el juicio de faltas:**

Terminado el juicio de faltas, el trámite no puede ser otro que el de dictar la oportuna sentencia, la cual deberá observar todos los requerimientos que para el efecto exige la ley. En cuanto a la forma, el Artículo 385 del Código Procesal Penal, señala, entre otros requisitos, que deberá contener el encabezamiento, los antecedentes de hecho y, lo que es más importante, los hechos probados, para continuar con los fundamentos de derecho y el fallo.

### **Apelación de la sentencia en el juicio de faltas:**

Las sentencias dictadas en Juicio de Faltas son susceptibles de ser recurridas en apelación en un plazo de dos días a contar desde su notificación. Con este recurso se da cumplimiento al derecho a la doble instancia penal y su conocimiento está atribuido al juzgado de primera instancia competente, tal y como lo determina el Artículo 491 del Código Procesal Penal.

### **2.5.3 Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal:**

Este proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal se distingue del que existió anteriormente en el Código de Menores; y, también del incluido en el Código Procesal Penal, el cual es para los adultos, se puede decir que: "El proceso penal de adolescentes se diferencia con el de los adultos pues primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia. Se puede decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, pero esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo. En este proceso se pone más



énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino un sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por el derecho de terceros.”<sup>15</sup>

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiende a la orientación educativa, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas de adolescentes, y rechaza de manera expresa los fines que el sistema sancionador impone en el derecho penal de los adultos.

Entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes existe una diferencia, la cual existía en un rango constitucional, en el Artículo 20 que dice: “Los menores de edad que transgredan la ley. Son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.”

El Artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, determina que los menores de edad, menores de 13 años son inimputables.

Y, el Artículo 51 que expresa: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Se establece un trato jurídico que tiende a la educación, lo cual está contemplando en

---

<sup>15</sup> Solórzano, Justo. **La ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 81.



la Convención Sobre los Derechos del Niño en el Artículo 40 en su primer párrafo: “Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

#### 2.5.4. Principios rectores del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal:

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, es diferente al de los adultos, debido a que las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

Los principios rectores que rigen el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal están contemplados en el Artículo 139 del decreto 27-2003 que dice: “Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las organizaciones no gubernamentales, la comisión municipal de la niñez y la adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.”



Del artículo anterior extraemos los siguientes principios:

- Protección integral;
- Interés superior;
- Respeto a sus derechos;
- Formación integral.

Derechos y garantías en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la Ley penal:

Los derechos y garantías en un proceso, son los que aseguran beneficios como: la libertad, la seguridad y a fomentan la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad.

Los derechos y garantías del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal están contemplados en el capítulo número dos, del título número dos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Existen varios derechos y garantías que están contempladas en el proceso penal de los adultos y hay unos que han sido creados de manera especial para los adolescentes, por ello, son propios de este proceso.

A continuación detallaremos los diversos derechos y garantías a los cuales deben gozar los adolescentes:

- Igualdad y no ser discriminado;
- Justicia especializada;
- Principio de legalidad;



- Principio de lesividad;
- Principio de inocencia;
- Debido proceso;
- Abstenerse de declarar;
- Non bis in ídem;
- Interés superior;
- Privacidad;
- Confidencialidad;
- Inviolabilidad de la defensa;
- Derecho de defensa;
- Principio del contradictorio.

#### 2.5.5. El proceso penal del adolescente en un juzgado de paz:

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene contemplado, que un proceso penal pueda ser tramitado en un juzgado de paz. Esta ley otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva; todos aquellos casos de adolescentes que han infringido la ley penal o se les atribuya un hecho constitutivo de delito.

“Los delitos que pueden ser tramitados en el juzgado de paz están señalados en el Artículo 103 inciso B, literal a. de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aproximadamente doscientos delitos, los jueces de paz están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción o forma anticipada del proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad) que mejor cumpla con el fin de reinserción social y



familiar del adolescente.”<sup>16</sup>

El procedimiento señalado por esta ley para conocer y resolver estos casos es el procedimiento específico, establecido en el Código Procesal Penal para el juicio de faltas; con la observancia de aplicar los principios, garantías y plazos especiales que esta ley establece para el proceso penal de adolescentes.

El juez de paz al conocer un caso de su competencia deberá oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al adolescente imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estima necesarias mayores diligencias, el juez en el mismo acto, aplicará una forma alterna de terminar el proceso o pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la sanción más adecuada para el caso concreto.

---

<sup>16</sup> Solórzano, Justo. *Op Cit.* Pág. 117.





## CAPÍTULO III

### 3. Conceptos básicos del Instituto de la Defensa Pública Penal

#### 3.1. Instituciones de la defensa pública:

En la mayoría de los países de América Latina existen instituciones públicas de defensa penal, la defensa pública tiene como misión: “Garantizar el derecho a la defensa gratuita a todos los ciudadanos y ciudadanas, prestando un servicio de orientación, asesoría, asistencia y representación legal eficiente y eficaz, en los ámbitos de su competencia, contribuyendo con una administración de justicia imparcial, equitativa y expedita.”<sup>17</sup>

En Costa Rica: “El Reglamento de Defensores Públicos, fue dictado por Corte Plena, según acuerdos del 31 de marzo de 1970, 27 de abril de 1970, 11 de mayo de 1970 y 13 de octubre de 1970, y entró a regir a partir de mayo de 1970, siendo que hasta esta fecha permanece vigente. El mismo detalla de manera muy general aspectos funcionales y organizativos de la defensa pública, pero debido al crecimiento que ha sufrido la defensa pública, así como la ampliación de competencia a otras materias aparte de la penal, resulta omiso dado el grado de complejidad que caracteriza a la defensa actualmente.”<sup>18</sup>

En Guatemala, el Instituto de la Defensa Pública Penal es una entidad pública

<sup>17</sup> Defensa Pública, República Bolivariana de Venezuela. <http://www.defensapublica.gob.ve/index.php/defensa-publica/mision-vision-y-valores>. 02/08/10.

<sup>18</sup> Defensa Pública, República de Costa Rica. [www.defensapublica.poderjudicial.go.cr/institucion/historiacompleta.doc](http://www.defensapublica.poderjudicial.go.cr/institucion/historiacompleta.doc). 02/08/10



autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las personas de escasos recursos económicos, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Esta institución desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, así como en su ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los acuerdos de paz.

### 3.1.1. Normativa:

El Instituto de la Defensa Pública Penal, basa su funcionamiento como institución autónoma en las siguientes normas.

#### a) Normativa constitucional:

La Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada en el año 1985, garantiza el derecho de defensa estableciendo en el Artículo 12 que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.” También establece la presunción de inocencia y publicidad del proceso en el Artículo 14 de la Carta Magna así: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia ejecutoriada.”

El proceso penal va a comportar necesariamente la afectación de algunos de los derechos de los procesados, los cuales se encuentran consagrados como



fundamentales en la Constitución Política de la República de Guatemala. En el proceso penal se verifica una intervención coercitiva del Estado sobre personas de las que no existe certeza respecto de su responsabilidad criminal, a las que se les va a restringir sus derechos y libertades fundamentales, consagradas constitucionalmente, mediante el ineludible despliegue de violencia que comportan los medios de coerción procesal.

**b) Normativa ordinaria:**

El Código Procesal Penal en el Artículo 4 regula lo siguiente: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta a las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado.” Asimismo, el Artículo 20 del mismo cuerpo legal establece: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantía de la ley.”

El Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio de la Defensa Pública Penal, el cual, contiene todas las normativas para operacionalizar la defensa penal en toda la República.

Asimismo están los acuerdos de paz, específicamente el acuerdo denominado Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática en el Numeral III, Sistema de Justicia inciso 13, Reformas Legales sub inciso b), servicio



público de defensa penal, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996.

c) Normativa internacional en materia de derechos humanos: Es interesante citar en este apartado el Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos el cual indica en el Artículo 14: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores."

Asimismo en el numeral 3 del Artículo citado, en cuanto a la defensa de la persona en juicio, se establece: "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a. A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;



- b. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c. A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- d. A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e. A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f. A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g. A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”

### 3.1.2. ¿Qué es el Instituto de la Defensa Pública Penal?

“El Estado de Guatemala por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicatos de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, y Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Instituto de la defensa pública penal. <http://www.idpp.gob.gt>. 20/01/2014.



Es una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como, la gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de defensa pública.

### 3.1.3. Función:

La defensa pública efectúa su función no sólo ante los tribunales, sino también ante el Ministerio Público o cualquier otra entidad administrativa que esté desarrollando alguna gestión, en materia penal.

La presencia del defensor penal constituye una condición de validez del procedimiento, es decir, no es posible desarrollar muchas de las actuaciones sin la presencia del abogado defensor, especialmente en las actuaciones judiciales ya que sin este quedaría sin validez específicamente por el principio de derecho de defensa.

En cuanto a la legalidad de la defensa pública se transcriben los siguientes Artículos de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal. El Artículo 2 de dicha ley se establece: "El Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente Ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos.

Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable director de la provisión del servicio.



En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.”

Asimismo el Artículo 4 de la citada ley indica: “El servicio público de defensa penal tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.”

#### 3.1.4. Abogados defensores públicos:

El Artículo 3 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal dispone: “El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos.

Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita, quienes deberán tener constancia extendida por el Colegio de



Abogados y Notarios de Guatemala donde se hace que son abogados colegiados activos.

Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.”

**Funciones de los defensores públicos:**

Los defensores públicos tienen como obligación respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, en el Artículo 30 de la ley del servicio público de defensa penal menciona las siguientes:

- a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados;
- b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.

Las funciones de los defensores públicos son las siguientes:

- a) Funciones del defensor de planta: Los defensores públicos de planta tendrán a su cargo, exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, conforme lo establecido en la Ley de Servicio Público de Defensa Penal;
- b) Funciones del defensor de oficio: el Instituto de la Defensa Pública Penal designará abogados en ejercicio profesional privados como defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los defensores de planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública o la facultad de ejercerla por parte del Ministerio



**Público.**

### **3.1.5. Razón de la existencia de la defensa pública penal:**

El estado de derecho, prevé la existencia de garantías procesales con efecto de satisfacer condiciones de respeto a la vida digna, proporcionando a la vigencia de derechos de rango constitucional. Entre ellos, el derecho a la defensa penal y el acceso a la justicia, para quienes menos tienen, es un imperativo cuyo cumplimiento, justifica al Estado y legítimo al poder judicial.

Los principales instrumentos de derecho internacional tanto en Europa como en América, han reconocido en la defensa pública una de las garantías esenciales para establecer la existencia de un proceso justo y equitativo. Se ha consagrado como un derecho mínimo para toda persona acusada, el ser asistida por un defensor de su elección, y si carece de medios económicos, a ser asistido gratuitamente por un abogado proporcionado por el Estado.

Debido a la desigualdad social que se presenta en la mayoría de los países de América Latina, se hace necesario implementar políticas públicas que fortalezcan las instituciones de defensa penal que permitan el acceso a la justicia de aquellos que se sienten marginados socialmente, tomando en cuenta que el estado de derecho, requiere no solo de leyes justas y jueces sabios, sino también de la defensa y asesoramiento eficaz que protejan al ciudadano.

En efecto, ha sido el avance más significativo, no solo por la cantidad de recursos



involucrados sino porque ha sido incorporado un gran número de recursos humanos e infraestructura. Esta reforma tiene como sustento modificaciones constitucionales legales, creación de servicios públicos y además cuenta con una dimensión de cambio cultural, referida a que las personas operadores del derecho asuma o internalicen los principios que inspiran este nuevo sistema.

#### 3.1.6. Gratuidad del servicio de defensa penal:

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal, en el Artículo 5 preceptúa: “Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo.

Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten.

Oportunamente, el Instituto comprobará, a través de personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio. En caso negativo, el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionadas.”

#### Misión:

“Es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas.



El Instituto de la Defensa Pública Penal, desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como en su ley de creación, reglamentos, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz.<sup>20</sup>

Visión:

“Trata de ser una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran del servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos.

Asimismo, desea contar para ello con defensores (as) públicos (as) de alto nivel profesional, convertidos en agentes de cambio y transformación hacia una justicia integral, que respete la plena vigencia de los principios constitucionales y procesales del derecho de defensa.<sup>21</sup>

3.1.7. Estructura y coordinaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala:

La estructura organizacional tanto jerárquica como administrativa del Instituto de la

<sup>20</sup> Idem. <http://www.idpp.gob.gt/institucion/mision.aspx>. 21/01/2014.

<sup>21</sup> Idem.



Defensa Pública Penal, establecida por su ley que la rige, está constituida conforme a la manera siguiente:

a) Consejo del Instituto, el cual está integrado por:

- Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- Procurador de los derechos humanos;
- Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- Representante de los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país;
- Representante de los defensores de planta, electo por la Asamblea de Defensores.

b) Dirección general, la integran:

- Unidad de supervisión general;
- Unidad de formación y capacitación del defensor público;
- Unidad de asesoría jurídica;
- División administrativa financiera;
- División de coordinaciones técnico profesionales;
- División ejecutiva y de recursos humanos;
- Coordinación nacional de asistencia legal gratuita a la víctima y a sus familiares;
- División de fortalecimiento institucional;
- Unidad de planificación;
- Unidad de informática;
- Unidad de auditoría interna;
- Unidad de relaciones públicas.



### 3.1.8. Objetivos generales:

“Los objetivos planteados por el Instituto de la defensa Pública penal son:

1. Fortalecer la consolidación del servicio de defensa pública de alta calidad técnica y eficiencia administrativa, que provea la asistencia legal gratuita y representación procesal necesarias del imputado de escasos recursos económicos, en la protección de las garantías individuales que consagran las disposiciones constitucionales y legales.
2. Contribuir al mejoramiento del sistema de justicia penal guatemalteco, propiciando la formación y desarrollo del personal y la sistematización en los registros básicos durante el proceso de administración de los recursos humanos.
3. Procurar la administración efectiva de los recursos financieros, servicios administrativos y apoyo técnico, para el mejor desarrollo en el desempeño de la función que corresponde a las defensorías públicas, realizando las gestiones necesarias con base en los procedimientos establecidos y aceptados por las instituciones públicas en las áreas de planificación, financieras, supervisión y evaluación del gasto efectuado.
4. Fortalecer el servicio de defensa pública a nivel nacional e internacional, proyectando y divulgando las bondades de un sistema de defensa pública integral procurando el intercambio de experiencias, conocimiento y especialización de los recursos humanos.
5. Generar información y registros con fines de agilización de procesos, y divulgación de información tanto de interés institucional como a requerimiento de la población usuaria.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Instituto de la defensa Pública Penal. Plan estratégico instituto de la defensa pública penal, [http://descargas.idpp.gob.gt/Data\\_descargas/documentos/plan2010a2014.pdf](http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/documentos/plan2010a2014.pdf). 21/01/2014.





## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidades y obstáculos de la aplicación del derecho de defensa en asuntos de competencia de juzgados de paz.**

#### 4.1. Punto de vista internacional:

Sobre la obligación de los jueces de vigilar la convencionalidad del proceso penal:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a la obligación de los jueces de ejercer un adecuado control de convencionalidad. Esto significa que "cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella".<sup>23</sup>

El derecho de defensa es una garantía que conforma el debido proceso. De acuerdo con la Corte Interamericana, "para que exista debido proceso legal es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables."<sup>24</sup>

Los derechos y garantías que integran el debido proceso son piezas necesarias de éste; si desaparecen o menguan, no hay debido proceso. Por ende, se trata de partes indispensables de un conjunto; cada una es indispensable para que éste exista y subsista. No es posible sostener que sí hay un debido proceso cuando el juicio no se

---

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú**, Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Párr. 128

<sup>24</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Opinion Consultiva 16/99**. Párr. 117.



desarrolla ante un tribunal competente, independiente e imparcial, o el inculpado desconoce los cargos que se le hacen, o no existe la posibilidad de presentar pruebas y formular alegatos, o está excluido el control por parte de un órgano superior.

En el marco de la nueva justicia criminal en América Latina, el objetivo de la defensoría pública penal es proveer de abogado defensor a todas las personas que así lo requieran sin discriminación alguna, atendiendo principalmente a las personas de escasos recursos económicos.

4.2. Violación a los derechos que se dan dentro de los procedimientos que tramita un juzgado de paz:

A partir del 23 de octubre de 1997, fecha en la que entró en vigencia el decreto número 79-97, mismo que reforma el Código Procesal Penal, los jueces de paz, aparte de juzgar las faltas, deben juzgar también los delitos contra la seguridad del tránsito, además todos aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal y según el Artículo 44 literal b del Código Procesal Penal todo los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad.

“Dogmáticamente tanto faltas como delitos deben analizarse con los mismo presupuestos, excepto las modificaciones contenidas en el Artículo 480 del Código Penal”.<sup>25</sup> Pero la clasificación existente en relación a la punibilidad de los hechos, es referente a la gravedad de las acciones y omisiones. De esta manera, las faltas

---

<sup>25</sup> Loarca, Carlos, ¿Y las garantías en el juicio de faltas?. Pág. 2.



corresponden a conductas de menor gravedad, que por lo mismo no son consideradas como delitos. Consecuentemente el juicio de faltas está establecido como un proceso sencillo, sin mayores formalidades; esto no representa la carencia de garantías constitucionales en el juicio por faltas.

Por otra parte, la ley no establece con claridad las exigencias que debe contener la denuncia contra el sindicato, la que en cierta manera, sería la acusación, por lo que el control de la acusación se torna ineficiente, violentando el derecho de defensa, lo cual no significa que el juez no deba examinar si existe una imputación del hecho delictivo que se encuentra plenamente fundamentada. La fundamentación de la imputación sólo se demuestra con el acuso probatorio adecuado para inferir racionalmente la existencia de los hechos denunciados. Sin embargo, los jueces no apremian para que se cumpla con tal mínimo de pruebas.

La Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente el Artículo 71 del Código Procesal Penal conceden al sindicato el derecho a hacer valer las garantías mencionadas por sí mismo o mediante su abogado defensor desde la primera de las diligencias, hasta la finalización del juicio. Ahora bien, cuando el Artículo 488 del Código Procesal Penal hace referencia a la autoridad que hace la denuncia, debe entenderse que la investigación corresponde al Ministerio Público, en virtud de que su función debe apegarse a un razonamiento plenamente objetivo, exponiendo su postura de acuerdo a su objetividad.

Lo anteriormente expuesto se fortalece con los objetivos del proceso, el cual se ha



instaurado, conforme a lo establecido por el Artículo 5 del Código Procesal Penal, para establecer “si un determinado hecho es o no constitutivo de delito o falta, las circunstancias en las que probablemente se cometió, la determinación de la potencial intervención del sindicado, la emisión del fallo y la ejecución de éste”. De esta manera, el Artículo 489 de la ley procesal citada, señala que cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando.

A manera de comentario, es necesario señalar que para evitar el atropello del sagrado principio de inocencia y el derecho a ser defendido, es preciso la intervención de un abogado defensor, puesto que lo contrario, tal declaración sería inválida y de ninguna manera podría ser fundamento para emitir un fallo condenatorio. A este respecto, Carlos Loarca indica que “según estimaciones de estadística judicial, en el país se dictaron condenas sin juicio oral de 1996 a 1998 aproximadamente en cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un casos; sentencias condenatorias en juicio oral durante el mismo período, dieciséis mil ciento cuarenta y cinco; sentencias absolutorias durante esos años, sin juicio oral, cinco mil novecientos cuarenta y dos y en juicio oral, cuatro mil cuatrocientos ocho. Lo cual significa que la gran mayoría de sentencias condenatorias se dictan sin juicio oral y público.”<sup>26</sup>

Es evidente, entonces, que las posibilidades para una sentencia absolutoria aumentan

---

<sup>26</sup> **Ibid.**



en los casos en los que se lleva a cabo el juicio oral y público. El Artículo 490 del Código Procesal Penal, determina que el juez podrá prorrogar la audiencia por un término no mayor de 3 días, de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba, disponiendo la libertad simple o caucionada del imputado.

En lo que se refiere a las medidas de coerción por la comisión de faltas, el autor citado menciona que solamente puede imponerse una caución económica adecuada, la que debe pagar el propio imputado u otra persona, evitando la imposición de una caución cuando sean notorias las carencias económicas del imputado, siendo suficiente la promesa de éste para presentarse ante el tribunal, cuando le sea requerido. En cuanto a la prisión preventiva, es menester aclarar que tal medida es improcedente en el juicio de faltas, pues no es proporcional a la gravedad de los delitos o faltas que se someten al trámite de este juicio; se debe recordar, entonces, que la interpretación extensiva y la analogía no son admitidas dentro de la hermenéutica jurídico penal y procesal penal, en cuanto sean desfavorables al imputado. En pocas palabras, en el juicio de faltas es totalmente improcedente la imposición de la prisión preventiva.

El derecho a apelar, también es novedad en la reforma mencionada, aunque de no incluirse, hubiese sido la coronación de la ignominia para la legislación guatemalteca, en virtud de la importancia de tal derecho si se tiene en cuenta la relación que guarda el mismo con el derecho internacional sobre derechos humanos.

Para juzgar faltas, delitos contra la seguridad del tránsito o aquellos cuya sanción sea de multa el juez de paz oirá al ofendido, autoridad que hace denuncia e inmediatamente



al imputado, y si el imputado se reconoce culpable y no se estiman necesarios diligenciamientos posteriores el juez dictará sentencia.

Si el imputado no reconoce su culpa, el juez convocará a audiencia oral inmediatamente, la que se podrá suspender por un máximo de 3 días, la resolución que corresponda se dictará dentro de la misma acta de la audiencia absolviendo o condenando al imputado, contra tal resolución cabe el recurso de apelación que debe ser interpuesto dentro de 2 días de notificada la sentencia la que conocerá el juzgado de primera instancia jurisdiccional, debiendo resolver en 3 días.

A manera de observación, con respecto a la investigación en el juicio de faltas, es oportuno aclarar que la misma es una labor elemental cuando se habla de un proceso penal, porque mediante esta se aspira a descubrir la verdad absoluta, principio de verdad real contenido en el Artículo 5 del Código Procesal Penal. "Pronunciar la sentencia, sea ésta condenatoria o absolutoria, sin tener los fundamentos necesarios que proporciona la investigación, es no sólo injusto sino también ilegal."<sup>27</sup>

De esta manera, se puede afirmar que dentro de las funciones que la ley encomienda al Ministerio Público, está la investigación. Ahora bien, en relación al juicio de faltas, expone en su obra Fanuel García, existe un vacío legal, pues según el Artículo 24 bis del Código Procesal Penal, "serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena

---

<sup>27</sup> García Morales, Fanuel Macbanai. **La investigación en el juicio de faltas**. Pág. 8



de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este código.”

Es evidente que la ley no dispone y tampoco impide que sea el Ministerio Público el que efectúe la persecución de las faltas. Pero se debe recordar que constitucionalmente está establecido en el Artículo 251 que “el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”. Como se observa, esa custodia que el Ministerio Público debe ejercer para que se acate rigurosamente la ley, la lleva a cabo mediante la investigación, la cual es de carácter general (para todos los procesos penales), pues la actividad jurisdiccional es exclusiva de los jueces, teniéndose en cuenta que el espíritu de la nueva legislación procesal penal es primordialmente acusatorio.

Para el licenciado Sergio García Ramírez abogado mexicano que se desempeñó como juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, nos dice: “La ausencia o el desconocimiento de los derechos y garantías que tiene un sindicado destruyen el debido proceso y no pueden ser subsanados con la pretensión de acreditar que a pesar de no existir garantías de enjuiciamiento debido ha sido justa la sentencia que dicta el tribunal al cabo de un procedimiento penal irregular. Considerar que es suficiente con lograr un resultado supuestamente justo, es decir, una sentencia conforme a la conducta realizada por el sujeto, para que se convalide la forma de obtenerla, equivale a recuperar la idea de que el fin justifica los medios y la licitud del resultado depura la ilicitud del procedimiento. Hoy día se ha invertido la



fórmula: la legitimidad de los medios justifica el fin alcanzado; en otros términos, sólo es posible arribar a una sentencia justa, que acredite la justicia de una sociedad democrática, cuando han sido lícitos los medios (procesales) utilizados para dictarla.”<sup>28</sup>

#### 4.3. Desafíos del Estado para la aplicación del derecho de defensa:

El Instituto de la Defensa Pública Penal bajo la dirección de la abogada Blanca Aída Stallin Dávila, continuó la ejecución del Plan Estratégico 2010-2014 conforme a sus cinco ejes estratégicos:

- a. Acceso a la justicia;
- b. Administración y finanzas;
- c. Desarrollo de los recursos humanos;
- d. Incidencia nacional e internacional;
- e. Sistemas de información.

Asimismo, el funcionamiento del Instituto de la Defensa Pública Penal se desarrolló en el marco de opiniones encontradas sobre la ampliación de su mandato institucional que circunscribe el ejercicio de su función a la defensa gratuita únicamente en el área penal.

Por una parte, se ha establecido que ampliar las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal significaría involucrarse en áreas que no son de su competencia con la consecuente necesidad de utilizar recursos económicos que desde ya son insuficientes. Y por la otra, se valora positivamente, en tanto que la ampliación de funciones significaría una protección a la víctima en las ramas del derecho de familia, laboral,

<sup>28</sup> Anónimo. [http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/08/fallos03\\_1.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/08/fallos03_1.pdf). 22/01/2014.



administrativo, agrario y migratorio.

El número de oficinas con que cuenta el Instituto de la Defensa Pública Penal solo aumento en 2 sedes municipales en relación al período de estudio respectivo del 2005-2009; continuó prestando sus servicios en las veintidós cabeceras departamentales del país y en catorce sedes municipales, por lo que se registró un total de treinta y seis sedes a nivel nacional.

Adicionalmente el Instituto de la Defensa Pública Penal cubre los 9 juzgados de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal en toda la república, las ocho sedes del programa de asistencia legal a personas víctimas de violencia y en temas de familia y las quince defensorías indígenas.

Si bien es cierto el número de sedes no varió en el período de estudio, sí se produjo una ampliación de la cobertura por medio de los diferentes programas de defensa que el Instituto tiene a su cargo:

- Programa de defensores de adultos;
- Programa de defensores de adolescentes;
- Programa de defensoría étnica;
- Defensores en los centros de administración de justicia;
- Programa de defensores en sedes policiales y juzgados de turno de paz;
- Programa de asistencia legal a personas víctimas de violencia y en temas de familia.



Se reconoce como avance que el programa de defensores de oficio en sedes policiales y juzgados de paz, amplió su presencia a los juzgados de turno de paz de faltas y los de turno de primera instancia, narcoactividad y delitos contra el ambiente, además de la nueva atención en los municipios de Amatitlán (Guatemala), Cobán (Alta Verapaz), Jutiapa (Jutiapa), Escuintla (Escuintla) y Quetzaltenango (Quetzaltenango).

Empero, “los esfuerzos por ampliar la cobertura el Instituto de la Defensa Pública Penal no alcanzan a satisfacer las necesidades de acceso a la justicia en toda la república; así también persisten problemas respecto a la eficiencia del servicio que se presta en algunas sedes, principalmente las ubicadas en el interior del país; por ejemplo la sede de Santa Cruz del Quiché que cubre 9 municipios no atiende en horas inhábiles, lo que afecta el derecho de defensa de las personas que son sindicadas por la comisión de un hecho delictivo y no cuentan con recursos suficientes para contratar un abogado particular.”<sup>29</sup> Como podemos comprobar en el anexo 2 donde la página oficial del instituto nos detalla la carga de trabajo por departamento y en los municipios donde sí se cuenta con una oficina de planta, al mismo tiempo se puede comprobar que son muy pocos los municipios que cuentan con este servicio.

Según información en la página oficial de internet del Instituto de la Defensa Pública Penal, hasta septiembre del 2013 la entidad atendió cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro procesos penales, como podemos comprobarlo es el anexo 3 donde se indica el dato anteriormente relacionado.

---

<sup>29</sup> Seminario permanente sobre realidad nacional XXIV sesión anual 2008, [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_15888-1522-4-30.pdf?090528190252](http://www.kas.de/wf/doc/kas_15888-1522-4-30.pdf?090528190252), Pág. 13. 22/01/2014.



“La defensoría cuenta actualmente con setecientos cincuenta abogados; tomando en cuenta que en Guatemala existen alrededor de quince millones de habitantes, existe un defensor por cada veinte mil personas.”<sup>30</sup>

#### 4.3.1. Presupuesto:

Las instituciones del sector justicia afrontan una crisis financiera desde hace años y ahora algunas se encuentran en circunstancias verdaderamente complicadas porque con la emisión de nuevas leyes aumenta el número de personas capturadas y con el incremento de la violencia también se eleva la cantidad de investigaciones, pero el presupuesto con el que operan las entidades no crece en relación a las nuevas necesidades.

Recortes presupuestarios, políticas de ahorro y reducción de costos son algunas de las medidas y salidas que se han tomado en dicho sector para enfrentarse a la situación sin llegar a colapsar, pero que en extremos ata las manos a la expansión en la cobertura del servicio haciendo del lema “una justicia pronta y cumplida” una aspiración en lugar de una realidad.

En entrevistas realizadas a representantes del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público y el Organismo Judicial dan cuenta que en suma las tres entidades necesitarían un mil trescientos ocho millones además de su presupuesto, para lograr trabajar sin déficit.

---

<sup>30</sup> Diario la Hora, **Presupuestos limitados afectarán el fortalecimiento de la justicia**. Pág. 7. 07/02/2014.



#### 4.3.2. Organismo Judicial sin presupuesto suficiente:

A diario son capturadas decenas de personas. Todos los procesos penales van a parar al Organismo Judicial, donde son diligenciados. Actualmente la entidad lucha por ampliar su cobertura en toda la República, y también pide un desahogo con un presupuesto con mayores fondos.

Recientemente, por medio del Acuerdo 66-2013, la Corte Suprema de Justicia aprobó su presupuesto fiscal para el 2014, por un mil ochocientos noventa millones de quetzales, el mismo del 2013.

Según informó, en el último período de la actual magistratura el poder judicial contará con el mismo presupuesto de 2013, de mil ochocientos noventa millones de quetzales, considerando que el Congreso de la República no aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para 2014.

La cifra corresponde a la asignación constitucional del 2% de presupuesto de los ingresos ordinarios del Estado, no obstante el monto nunca ha sido suficiente para suplir las necesidades de la entidad administradora de justicia.

“De esa cuenta José Arturo Sierra, presidente del Organismo Judicial, indicó que desde finales del 2013, los magistrados han tenido acercamientos con el Organismo Ejecutivo para que se les amplíe el presupuesto.”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Idem.



En junio del 2013 la Corte Suprema de Justicia hizo un requerimiento presupuestario al Ministerio de Finanzas, donde indicó que para 2014 se necesitarían dos mil trescientos setenta y cinco millones para cubrir los gastos de la entidad y poder realizar nuevos proyectos. La petición fue rechazada y el organismo no pudo ampliar sus fondos.

Los fondos son insuficientes para que se amplíe la cobertura del sistema de justicia, ya que de acuerdo con el sistema de contabilidad integrada gubernamental del Organismo Judicial, del total del presupuesto de la institución que equivale a un mil ochocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos diecisiete quetzales un noventa y seis punto cuatro por ciento es decir un mil setecientos sesenta y siete millones seiscientos diecisiete mil ciento ochenta y ocho quetzales es destinado a gastos de funcionamiento, principalmente para cubrir los sueldos de nueve mil doscientos setenta trabajadores. El restante 3.6 por ciento es decir sesenta y seis millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos veintinueve quetzales corresponde a los gastos de inversión.

#### 4.3.3 Carencias en el Instituto de la Defensa Pública Penal:

Por su parte, el Instituto de la Defensa Pública Penal advierte una fuerte crisis económica para el año 2014. La directora de esa entidad, Blanca Stalling, indica que “la falta de presupuesto hace que las carencias de personal y fondos para impulsar proyectos, dejen en jaque el servicio que la Constitución Política les manda.”<sup>32</sup>

La institución actualmente cuentan con un déficit de quinientos veintiún millones de

---

<sup>32</sup> **Idem.**



quetzales, ya que el presupuesto que les fue asignado es de ciento veintiséis millones de quetzales y necesitarían seiscientos cuarenta y siete millones de quetzales para funcionar adecuadamente.

“Nosotros vamos a colapsar en cualquier momento en cuanto al servicio que hemos venido prestando hasta ahora. En el 2012 logramos llegar a ciento treinta y seis millones de quetzales en nuestro presupuesto en consecuencia de que a finales del 2012 el Presidente autorizó que se nos diera una ampliación por once millones”.<sup>33</sup>

Con dicha ampliación, el Instituto logró la contratación de abogados en ejercicio profesional privado, que cubrieron las diligencias donde los defensores no pudieron intervenir por falta de tiempo, pero no fue suficiente porque con las reformas al Código Procesal Penal se amplió el número de audiencias donde se requiere la presencia del defensor.

“La oralidad es algo sumamente importante y es parte de lo que significa el proceso acusatorio; sin embargo, con la carencia de abogados defensores resulta materialmente imposible cumplir y cubrir las audiencias que se realizan en todos los tribunales del país”.<sup>34</sup> Dato que se puede comprobar con el anexo número 4 donde se evidencia la carga de trabajo que cada abogado defensor tiene en relación al aumento de audiencias que deben de comparecer.

---

<sup>33</sup> **Idem.** Pag. 6.

<sup>34</sup> **Idem.**



Adicionalmente la creación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y la apertura de los juzgados especializados hizo más evidente la necesidad del Instituto de la Defensa Pública Penal.

De alguna forma dicha entidad logró solventar la situación durante el 2012 y 2013, pero para este 2014 el escenario se vislumbra complicado ya que como las otras instituciones contarán con el mismo presupuesto del año pasado.

Esto impide la contratación de más abogados, se dificulta la apertura de sedes de la institución y complica la cobertura de la defensa en todo el país.

La directora de esa institución indica que como forma de enfrentarse a la realidad encuentran apoyo en la comunidad internacional que hace donaciones, y que no descartan pedir al presidente una ampliación presupuestaria.

#### 4.3.4 Similar situación para el Ministerio Público:

La situación del Ministerio Público es menos dramática que la del Instituto de la Defensa Pública Penal, y se asemeja a la de la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial, pero con la diferencia que cuenta con un presupuesto que le permite funcionar al límite, pero lo deja sin posibilidades de expandir su cobertura en el interior del país.

Se estima que el presupuesto de la entidad es de un mil millones de quetzales y que alcanza justo para cumplir con los planes ya trazados.



“Con ese presupuesto nos alcanza justo para los planes y programas planificados en el Plan Estratégico 2011-2014, que incluyen las nuevas oficinas de atención a la víctima, modelo de atención integral, el fortalecimiento de las fiscalías, intérpretes y otros servicios que se han incrementado en los últimos años”.<sup>35</sup>

#### 4.3.5 Crisis en el Instituto de la Defensa Pública Penal:

El mayor obstáculo con que cuenta el Instituto de la Defensa Pública Penal actualmente es el presupuesto con el que funciona ya que como anteriormente se menciona es casi imposible el crecimiento de la institución, quedando sus actividades delegadas a sus dos servicios básicos que son: atención legal a víctimas y defensa penal en todas aquellas sedes ya existentes.

En su página oficial se menciona diversos puntos sobre los que ellos desempeñan su función dependiendo del sector al que se están refiriendo, pero también se menciona sobre los objetivos que la institución se plantea que son:

- Contribuir a la formación de un modelo de administración de justicia penal democrático y con apego a los principios constitucionales, liderando la coordinación de esfuerzos al más alto nivel de las autoridades de justicia, de los líderes de la sociedad civil organizada, los representantes diplomáticos y la cooperación internacional.
- Procurar la ampliación de la cobertura a todo el país: tanto en la parte física con instalaciones adecuadas, como con servicios de asistencia jurídica integral y una interrelación con los abogados litigantes, para beneficio de la población de escasos

---

<sup>35</sup> Idem. Pág. 7.



recursos económicos que solicita atención inmediata para su persona y su entorno familiar.

- Fomentar la coordinación interinstitucional entre las entidades del sistema de justicia, en la búsqueda de soluciones y consensos a la problemática y temas comunes al sector. Y hacia las instituciones afines a nivel internacional privilegiando la incidencia en el proceso de defensorías públicas a nivel latinoamericano.

Como podemos observar el segundo objetivo que se trazan es de ampliar la cobertura, refiriéndose a todos aquellos lugares donde aún no se cuenta con defensores públicos financiados por el Estado.

Con el análisis anterior es evidente que no se podrá cumplir los objetivos que no son coherentes con la realidad nacional. Y hace evidente que la carga de trabajo les deja muy poco presupuesto si no es que ninguno para poder ampliar servicios y coberturas, dando como resultado una cantidad considerable de población usuaria de este servicio que no se le garantiza sus derechos mínimos de defensa.

Durante el período comprendido de enero a septiembre del año 2013, los defensores públicos a escala nacional registraron una carga promedio de trabajo de cien casos, desagregados de la siguiente manera: un promedio mensual de trece casos nuevos atendidos, veinticinco casos con prisión preventiva y sesenta y dos con medidas sustitutivas.

Además de la atención de casos, la carga de trabajo para los defensores públicos, en la



cobertura de audiencias, ha sufrido un aumento significativo en virtud de la implementación y observancia de las reformas al Código Procesal Penal, contenidas en el Decreto 18-2010 en vigencia a partir del mes de mayo del año 2010.

Las reformas referidas tienen dos objetivos claros;

1) Otorgar mayor participación a la víctima del delito, eliminando los obstáculos para su efectiva participación, sin mayores formalidades dentro del proceso penal, desde la primera declaración del sindicado hasta la consecución de la respectiva sentencia condenatoria.

2) Establecer mecanismos para hacer efectivos los principios de celeridad, oralidad, inmediación, publicidad, contradictorio y respeto al debido proceso. Derivado del respeto a estos principios, los jueces y tribunales penales señalan mayor cantidad de audiencias en un período de tiempo menor.

“Con estas reformas, se busca realizar una actividad procesal penal más expedita y de fácil comunicación y derivado de ello se acortaron los plazos para la atención de audiencias. Como ejemplo de la incidencia que estas reformas han tenido en la carga de trabajo de los defensores públicos, puede citarse que en el año 2009, cuando aún no habían entrado en vigencia las reformas Código Procesal Penal, estos cubrieron cincuenta y cuatro mil quinientos dos audiencias incluyendo primera y segunda instancia, en el 2010, con la entrada en vigencia de las reformas, se atendieron sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve, en el año 2011 se cubrieron setenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro, en el año 2012, se cubrieron noventa y cinco mil ocho cientos veinte una, y en el período comprendido de enero a septiembre del 2013,



cien mil quinientos setenta y uno. Todo lo anterior ha generado que de un promedio de veintisiete audiencias que cubría cada defensor público mensualmente en el año 2009, se haya pasado a sesenta y tres en el período de enero a septiembre del año 2013, lo cual registra un incremento del ciento treinta y tres por ciento en su carga de trabajo mensual, por esta vía.”<sup>36</sup>

La cantidad de casos que maneja un abogado no le permite acudir a todas las audiencias programadas, lo que alarga el tiempo de las personas en prisión. Datos del Sistema Penitenciario revelan que, de los doce mil cuatrocientos tres privados de libertad en el país, unos seis mil están en prisión preventiva. De esa suma, un cincuenta y seis por ciento son casos llevados por abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal.

A pesar del escaso presupuesto, el Instituto se ha venido fortaleciendo y cada vez tiene más cobertura en el territorio nacional. También debe reconocerse que los defensores públicos cada día están mejor capacitados para defender las causas de los sindicatos y no son pocos los casos en que ponen en evidencia las deficiencias del Ministerio Público.

Ya se explicó que muchos de los ingresos del Instituto de la Defensa Pública Penal provienen de donaciones, sin embargo estos fondos que perciben fuera del presupuesto nacional del Estado no son suficientes para poder ampliar la cobertura y crear oficinas de planta o poder contratar abogados defensores que se ubiquen en

---

<sup>36</sup> Instituto de la defensa pública penal. <http://www.idpp.gob.gt/login.aspx> . 07/02/2014.



municipios donde no existe este servicio, por lo que se hace necesario aumentar el porcentaje del presupuesto nacional para poder cubrir la mayoría de territorio y garantizar el derecho de defensa que el Estado de Guatemala ha ratificado en varios convenio y acuerdos Internacionales.

Otra propuesta viable sería el imponer a los abogados colegiados del Estado a que realicen trabajo social de forma gratuita por lo menos de un caso anual, donde se podría obligar a los abogados a prestar ayuda como defensores de todos aquellos casos donde el imputado carezca de posibilidad económica para la contratación de un defensor privado, es decir que un abogado litigante, podría una vez por año desempeñar la función de un abogado defensor público ad honorem.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Inicialmente se me plantea la idea de poder investigar sobre el por qué en algunos municipios donde únicamente se cuenta con juzgados de paz, no existe una oficina permanente del Instituto de la Defensa Pública Penal, es de conocimiento que estos juzgados conocen solo asuntos menores, pero igualmente tienen competencia para asuntos penales, lo que hace evidente pensar en las violaciones que los pobladores tienen al momento de enfrentar un proceso penal, y que estos no cuenten con un defensor de oficio.

Lo que logre comprobar con dicha investigación es que el sistema de defensa pública a nivel nacional es deficiente, por diversas circunstancias pero principalmente puedo concluir que, el derecho de defensa no se puede garantizar en territorio guatemalteco por el principal obstáculo que tiene el Instituto de la Defensa Pública Penal el cual es el presupuesto que se les asigna.

Siendo el derecho de defensa una garantía internacional y constitucional, se hace evidente la omisión de éste por parte del Estado, al no poder garantizarlo como derecho humano.

Como posible solución se plantea la idea de poder proporcionar un aumento razonable en el presupuesto nacional para dicha entidad, si es posible en los siguientes períodos de gobierno, así como incentivar a abogados que se encuentren dentro de la periferia del municipio donde no se cuenta con este servicio, a que sea parte del sistema de defensa pública penal.





## **Anexo 1**





## Regulación legal:

Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de nuestra constitución y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial y el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena, una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la Ley de Narcoactividad, que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el Artículo 314 del Código Procesal Penal, que establece que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes, cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

### Artículo 14:

- a) Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección (...)
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tener, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo.



g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 8. - 2. (...) "Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrara defensor dentro del plazo establecido por la ley;"

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988:

Principio 18:

1. "Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.
2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado
3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta



confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.”

- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990:

Artículo 1. “Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del proceso penal.”

Artículo 6. “Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.”



Artículo 7. “Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.”

Artículo 8. “A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.”

Artículo 16. “Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro del país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.”

Artículo 17. “Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.”

Artículo 21. “Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que



estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.”

- Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 8. “Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.”

Artículo 9. “Interrogatorio a detenidos o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda las veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.”

Artículo 13. “Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.”

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”



- Código Procesal Penal:

Artículo 20. Defensa. “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal” (...).

Artículo 92. “Derecho a elegir defensor. El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.”

Artículo 94. “Legitimación. Para el ejercicio de su función, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según corresponda.”

Artículo 95. “Defensor común. La defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común es, en principio, inadmisibles.” (...)



## **Anexo 2**





	TOTAL	CASOS ATENDIDOS					DEFENSORES DE OFICIO (*)
		DEFENSORES DE ADULTOS	DEFENSORES DE ADOLESCENTES	DEFENSORES ETNICOS	DEFENSORES DE CAJ'S (*)		
<b>TOTAL REPUBLICA</b>	<b>25.154</b>	<b>15.150</b>	<b>1.744</b>	<b>785</b>	<b>725</b>	<b>6.750</b>	
<b>I. REGION METROPOLITANA</b>	<b>12.265</b>	<b>6.643</b>	<b>990</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.632</b>	
<b>1. GUATEMALA</b>	<b>12.265</b>	<b>6.643</b>	<b>990</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.632</b>	
-MUNICIPIO DE GUATEMALA	9.269	5.164	792	0	0	3.313	
-MUNICIPIO DE MIXCO	1.514	706	140	0	0	668	
-MUNICIPIO DE VILLA NUEVA	1.287	578	58	0	0	651	
-MUNICIPIO DE AMATITLAN	195	195	0	0	0	0	
<b>II. REGION NORTE</b>	<b>1.307</b>	<b>910</b>	<b>88</b>	<b>156</b>	<b>0</b>	<b>153</b>	
<b>2. ALTA VERAPAZ</b>	<b>914</b>	<b>542</b>	<b>83</b>	<b>136</b>	<b>0</b>	<b>153</b>	
<b>3. BAJA VERAPAZ</b>	<b>393</b>	<b>368</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>III. REGION NOR-ORIENTAL</b>	<b>1.446</b>	<b>1.349</b>	<b>82</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>4. EL PROGRESO</b>	<b>241</b>	<b>241</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>5. IZABAL</b>	<b>356</b>	<b>337</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>6. ZACAPA</b>	<b>360</b>	<b>287</b>	<b>73</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>7. CHIQUIMULA</b>	<b>489</b>	<b>484</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>IV. REGION SUR-ORIENTAL</b>	<b>998</b>	<b>901</b>	<b>97</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>8. SANTA ROSA</b>	<b>270</b>	<b>270</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>9. JALAPA</b>	<b>270</b>	<b>270</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>10. JUTIAPA</b>	<b>458</b>	<b>361</b>	<b>97</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>V. REGION CENTRAL</b>	<b>3.363</b>	<b>1.831</b>	<b>167</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>1.333</b>	
<b>11. SACATEPEQUEZ</b>	<b>1.064</b>	<b>575</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>489</b>	
<b>12. CHIMALTENANGO</b>	<b>427</b>	<b>336</b>	<b>59</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>13. ESCUINTLA</b>	<b>1.872</b>	<b>920</b>	<b>108</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>844</b>	
- MUNICIPIO DE ESCUINTLA	1.550	598	108	0	0	844	
- MUNICIPIO DE STA. LUCIA	322	322	0	0	0	0	
<b>VI. REGION SUR-OCCIDENTAL</b>	<b>3.695</b>	<b>2.251</b>	<b>217</b>	<b>410</b>	<b>185</b>	<b>632</b>	





	TOTAL	CASOS ATENDIDOS				
		DEFENSORES DE ADULTOS	DEFENSORES DE ADOLESCENTES	DEFENSORES ETNICOS	DEFENSORES DE CAJ'S (*)	DEFENSORES DE OFICIO (**)
<b>14. SOLOLA</b>	<b>497</b>	<b>204</b>	<b>4</b>	<b>162</b>	<b>127</b>	<b>0</b>
- MUNICIPIO DE SOLOLA	370	204	4	162	0	0
- MUNICIPIO DE STGO. ATITLAN	127	0	0	0	127	0
<b>15. TOTONICAPAN</b>	<b>166</b>	<b>70</b>	<b>0</b>	<b>96</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>16. QUETZALTENANGO</b>	<b>1.702</b>	<b>805</b>	<b>151</b>	<b>114</b>	<b>0</b>	<b>632</b>
- MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO	1.268	437	85	114	0	632
- MUNICIPIO DE COATEPEQUE	434	368	66	0	0	0
<b>17. SUCHITEPEQUEZ</b>	<b>489</b>	<b>438</b>	<b>45</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>18. RETALHULEU</b>	<b>399</b>	<b>399</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>19. SAN MARCOS</b>	<b>442</b>	<b>335</b>	<b>17</b>	<b>32</b>	<b>58</b>	<b>0</b>
- MUNICIPIO DE SAN MARCOS	175	158	17	0	0	0
- MUNICIPIO DE MALACATAN	177	177	0	0	0	0
- MUNICIPIO DE IXCHIGUAN	90	0	0	32	58	0
<b>VII. REGION NOR-OCCIDENTAL</b>	<b>1.371</b>	<b>666</b>	<b>54</b>	<b>111</b>	<b>540</b>	<b>0</b>
<b>20. HUEHUETENANGO</b>	<b>657</b>	<b>446</b>	<b>24</b>	<b>0</b>	<b>187</b>	<b>0</b>
- MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO	380	356	24	0	0	0
- MUNICIPIO DE SANTA EULALIA	187	0	0	0	187	0
- MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA	90	90	0	0	0	0
<b>21. QUICHE</b>	<b>714</b>	<b>220</b>	<b>30</b>	<b>111</b>	<b>353</b>	<b>0</b>
- MUNICIPIO DE STA. CRUZ QUICHE	361	220	30	111	0	0
- MUNICIPIO DE NEBAJ	265	0	0	0	265	0
- MUNICIPIO DE IXCAN	88	0	0	0	88	0
<b>VIII. REGION PETEN</b>	<b>709</b>	<b>599</b>	<b>49</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>22. PETEN</b>	<b>709</b>	<b>599</b>	<b>49</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
- MUNICIPIO DE FLORES	349	240	48	61	0	0
- MUNICIPIO DE POPTUN	186	185	1	0	0	0
- MUNICIPIO DE LA LIBERTAD	174	174	0	0	0	0

(\*) = SON LOS DEFENSORES QUE BRINDAN SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA -CAJ'S-  
 (\*\*)= INCLUYE LA ATENCION DE CASOS EN LOS QUE LOS DEFENSORES QUEDAN COMO TITULARES Y CUANDO ACTUAN POR UNICA VEZ, EN LOS CASOS REPORTADOS EN GUATEMALA, SE INCLUYEN LOS DE LA TORRE DE TRIBUNALES Y EL JUZGADO DE FEMICIDIO UBICADO EN GERONA  
 FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, UNIDAD DE PLANIFICACION, DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL.<sup>37</sup>

<sup>37</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal,  
[http://descargas.idpp.gob.gt/Data\\_descargas/estadisticas/2013/analisis2.pdf](http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/estadisticas/2013/analisis2.pdf), 21/01/2014









## CANTIDAD DE CASOS Y ASESORIAS ATENDIDOS POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

PERIODO: ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013

DESCRIPCION	CIFRAS RELATIVAS (%)
I. CASOS VIGENTES EN PRISION PREVENTIVA, AL INICIAR EL AÑO 2013	3,765 6.3
II. CASOS VIGENTES CON MEDIDA SUSTITUTIVA	9,625 16.1
III. CASOS PENALES INGRESADOS DE ENERO A JUNIO	25,154 42.0
IV. RECURSOS PRESENTADOS POR LA COORDINACION DE IMPUGNACIONES	775 1.3
V. INCIDENTES PRESENTADOS POR LA COORDINACION DE EJECUCION	1,754 2.9
VI. CANTIDAD DE EXPEDIENTES TRAMITADOS, PARA LA REHABILITACION DE ANTECEDENTE PENALES Y POLICIACOS, POR PARTE DE LA COORDINACION DE DEFENSORES EN FORMACION	474 0.8
VII. ASESORIAS BRINDADAS EN OTRAS RAMAS DEL DERECHO, FUERA DEL AMBITO PENAL	4,142 6.9
VIII. CASOS Y ASESORIAS ATENDIDOS POR LA COORDINACION NACIONAL DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA, A LA VICTIMA Y A SUS FAMILIARES (INCLUYE SERVICIO EN LA LINEA 1571 )	14,175 23.7

FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION DEL IDPP, CON BASE A  
INFORMACION REPORTADA POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS<sup>38</sup>

<sup>38</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal,  
[http://descargas.idpp.gob.gt/Data\\_descargas/estadisticas/2013/analisis1.pdf](http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/estadisticas/2013/analisis1.pdf), 21/01/2014





## **Anexo 4**





**VARIACION REGISTRADA EN LA CANTIDAD DE AUDIENCIAS ATENDIDAS  
POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, E INCREMENTO EN LA  
CARGA DE TRABAJO DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS,  
PERÍODO: 2009 A SEPTIEMBRE 2013**

<b>AÑOS</b>	<b>AUDIENCIAS CUBIERTAS</b>	<b>VARIACION ABSOLUTA EN RELACION AL AÑO 2009</b>	<b>VARIACION RELATIVA, EN RELACION AL AÑO 2009 (%)</b>	<b>PROMEDIO DE AUDIENCIAS ATENDIDAS MENSUALMENTE POR DEFENSOR</b>	<b>VARIACION EN LA CARGA DE TRABAJO POR DEFENSOR, EN RELACION AL AÑO 2009 (%)</b>
<b>2009</b>	<b>54,502</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>27</b>	<b>-</b>
<b>2010</b>	<b>62,859</b>	<b>8,357</b>	<b>15</b>	<b>30</b>	<b>11</b>
<b>2011</b>	<b>75,934</b>	<b>21,432</b>	<b>39</b>	<b>37</b>	<b>37</b>
<b>2012</b>	<b>95,821</b>	<b>41,319</b>	<b>76</b>	<b>46</b>	<b>70</b>
<b>2013</b>	<b>100,571</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>63</b>	<b>133</b>

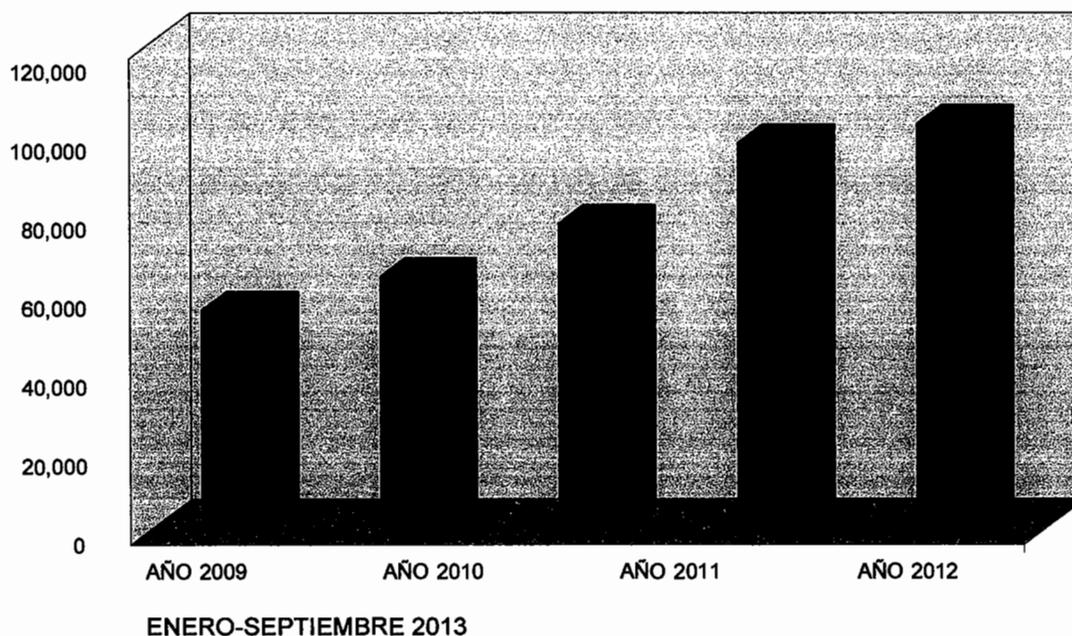
Fuente: departamento de estadística, del Instituto de la Defensa Pública Penal<sup>39</sup>

<sup>39</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal, [http://descargas.idpp.gob.gt/Data\\_descargas/estadisticas/2013/analisis14.pdf](http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/estadisticas/2013/analisis14.pdf), 21/01/2014





**CANTIDAD DE AUDIENCIAS, CUBIERTAS POR EL INSTITUTO  
DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, A TRAVES DE LOS  
DEFENSORES PÚBLICOS, PERIODO: 2009 A SEPTIEMBRE 2013**



Fuente: departamento de estadística, del Instituto de la Defensa Pública Penal<sup>40</sup>

<sup>40</sup>Instituto de la Defensa Pública Penal.  
[http://descargas.idpp.gob.gt/Data\\_descargas/estadisticas/2013/analisis14.pdf](http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/estadisticas/2013/analisis14.pdf). 14/02/2014.





## BIBLIOGRAFÍA

ALSINA, Hugo; **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**; Ed. Buenos Aires, EDIAR, Argentina; 1963.

ALVARADO POLANCO, Romero; **Introducción al derecho I**; Guatemala: Ed Universitaria, 1985.

ALVEÑO OVANDO, Gladis Yolanda; **Derecho procesal penal**. 2ª. ed.; Ed. Piedra Santa; Guatemala 2000.

BINDER, Alberto; **Introducción al derecho procesal penal**; Ed. Buenos Aires; Argentina; 1993.

BONNECASE, Julien; **Elementos de derecho civil**; Vol. III; Ed. Cárdenas, México; año 1985.

CABANELLAS, Guillermo; **Diccionario enciclopédico de derecho usual**; 14ª edición; Ed. Heliasta, S.R.L.; Buenos Aires, Argentina; 1976.

CASTAÑEDA MAZA, Julio Carlo Xaman Ek; **Violación al derecho de defensa en el juicio por delitos de acción privada**; Guatemala; 2005.

CASTILLO LÓPEZ, Erick José; **Análisis jurídico de la factibilidad y efectividad de la conciliación como método alternativo a la resolución de conflictos en el juicio por faltas dentro del ramo penal, en los juzgados de paz**; Guatemala; 2007.

DIARIO LA HORA; **Presupuestos limitados afectarán el fortalecimiento de la justicia**; Guatemala; 07/01/2014.



FERROJOLI, Luigi; **Justicia penal y democracia en el contexto extra procesal**; Revista de Jueces para la democracia; Maracaibo, Venezuela; 1990.

FLORES GOMES GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo; **Nociones de derecho positivo mexicano**; Ed. Porrúa, Edición vigésima quinta, México; 1986.

GARCÍA MORALES, Fanuel Macbanai; **La Investigación en el juicio de faltas**; Ed. El Observador Judicial; Guatemala; 1999.

GUILLEN SOSA, Henry Antonio; **Derecho procesal penal**; Ed. Fundación Luis de Taboada Bustamante; Perú; 2001.

<http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>; **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**; 1ª Edición Electrónica; OSSORIO, Manuel; 11/01/2014.

<http://www.defensapublica.gob.ve/index.php/defensa-publica/mision-vision-y-valores>; **Defensa Pública, República Bolivariana de Venezuela**; 02/08/2010.

<http://www.idpp.gob.gt/login.aspx>; **Instituto de la defensa pública penal de Guatemala**; 20/01/2014.

[http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_15888-1522-4-30.pdf?090528190252](http://www.kas.de/wf/doc/kas_15888-1522-4-30.pdf?090528190252); **Seminario permanente sobre realidad nacional, XXIV sesión anual 2008**; 22/01/2014.

LOARCA, Carlos; **¿Y las garantías en el juicio de faltas?**; Ed. Porrúa; México; 1961.

MAIER, Julio; **Derecho procesal argentino**; Ed. Hammurabi; Buenos Aires, Argentina; 1989.

ORE GUARDIA, Arsenio; **Manual de Derecho Procesal Penal**; Ed. Alternativas; Lima, Perú; 1996.



PATZÁN, Luis Alberto; **Tesis análisis crítico del apoyo técnico que debe prestar el instituto de la defensa pública penal, en el proceso penal guatemalteco;** Guatemala; noviembre 2010.

VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Héctor Raúl; **Tesis ineficacia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal;** Guatemala; 2008.

SIERRA GONZÁLEZ; José Arturo; **Derecho constitucional guatemalteco;** Ed. Centro Impresor Piedra Santa; Guatemala; 2000.

SOLÓRZANO, Justo; **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías;** Ed. Superior. S. A.; Guatemala; 2004.

[www.defensapublica.poderjudicial.go.cr/institucion/historiacompleta.doc](http://www.defensapublica.poderjudicial.go.cr/institucion/historiacompleta.doc); **Defensa Pública,** República de Costa Rica; 02/08/2010.

Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala;** Asamblea Nacional Constituyente; 1986.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José);** 1969.

**Código Penal;** Congreso de la República de Guatemala; Decreto número 17-73; 1973.

**Código Procesal Penal;** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92; 1992.

**Ley del Organismo Judicial;** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89; 1989.



**Ley del Servicio Público de Defensa Penal;** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 129-97; 1997.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;** Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 1966.

**Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión;** Asamblea General en su resolución 43/173; 9 de diciembre de 1988.

**Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;** celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos;** Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú; Sentencia de 24 de noviembre de 2006; Párr. 128.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos;** Opinión Consultiva OC-16 /99. Párr. 117; solicitada por los estados unidos mexicanos; el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal; 1 de octubre de 1999.